

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

PETAENG



TRABAJO DIRIGIDO

**“PROCESO DE DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO ANTE OFICIALÍA DE
REGISTRO CIVIL MEDIANTE TRAMITE ADMINISTRATIVO EN EL
SERECI”**

(PARA OPTAR AL TITULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO)

POSTULANTE : Verónica Gumercinda Ticona Cortéz

TUTOR : Dr. Victor Hugo Chávez Serrano

LA PAZ – BOLIVIA

2022

DEDICATORIA

Con todo cariño a mi familia por su apoyo y paciencia, por la fe depositada en mi persona, por motivarme a seguir adelante, a mis hijos Alejandra y Diego; fuente inspiradora de superación, los amo muchísimo, este logro va para ellos.

AGRADECIMIENTO

A Dios todopoderoso por proveer todo lo necesario y más en el transcurso de mi formación profesional.

A mis docentes y en especial a mi tutor Dr. Víctor Hugo Chavez, por su ayuda, paciencia, orientación en el presente trabajo.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
RESUMEN	7
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	2
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	2
1.1 ENUNCIADO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA	2
1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	2
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.4 DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA	3
1.4.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA	3
1.4.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL	3
1.4.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL	3
1.5 FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA	4
1.6 OBJETIVOS DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA	5
1.6.1 OBJETIVOS GENERALES	5
1.6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
1.7 MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA MONOGRAFÍA	5
1.7.1 Método Inductivo	5
1.7.2 Método Deductivo	6
1.7.3 Método Dogmático	6
1.7.4. Método Comparativo	7
1.8 TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA MONOGRAFÍA	7
CAPITULO II	9
MARCO DE REFERENCIA	9
2.1 MARCO HISTORICO	9
2.2.1 Origen del Divorcio	9
2.2.2. Historia del Divorcio	10

2.2 MARCO TEORICO	14
2.2.1 El Matrimonio	14
2.2.2 El Divorcio	15
2.2.3 Divorcio de Mutuo Acuerdo	16
2.2.4 Las Causales del Divorcio en la Legislación Nacional	16
2.2.4.1. Ausencia de causales de divorcio	19
2.2.5 Efectos del Divorcio	19
2.2.5.1 Efectos jurídicos en cuanto a los cónyuges	19
2.2.5.2 Efectos patrimoniales	20
2.2.5.3 Efectos respecto a los hijos	21
2.2.6 Disolución Matrimonial	22
2.2.6.1 Causas de disolución o extinción del matrimonio	22
2.2.7 El Divorcio Notarial Según La Ley Nro. 483	23
2.2.7.1 Requisitos y condiciones	26
2.2.7.3 Es necesario el abogado	27
2.2.8 Etapas Procesales del Proceso De Divorcio	28
2.2.8.1 Inicio de la acción de divorcio	28
2.2.8.2 La citación con la demanda	29
2.2.8.3 Las medidas provisionales	29
2.2.8.4 La etapa probatoria	29
2.2.9 Oficialía de Registro Civil	30
2.2.10 Procedimientos Administrativos	33
2.2.10.1 Formalismos en el Procedimiento Administrativo en Registro Civil ..	34
2.2.10.2 Solicitud del certificado de matrimonio con cancelación	34
Requisitos para el divorcio por la vía administrativa:	35
¿Quién puede solicitar el certificado de matrimonio con cancelación?	36
2.2.11 Importancia del Certificado de matrimonio con cancelación	37
2.2.13 Servicio De Registro Cívico (SERECI)	39
2.3. MARCO JURÍDICO	42

2.3.1 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.....	42
2.3.2 Ley del Registro Civil LEY Nro. 483	43
Ley de Registro Civil de 1898, 26 de noviembre de 1898	43
Capítulo Primero	43
De los empleados del Registro Civil	43
Capítulo Segundo.....	44
De libros del Registro	44
Capítulo Tercero	45
De las partidas del Registro en general.....	45
Capítulo Quinto.....	47
De los matrimonios	47
2.3.3 Código de las Familias y Proceso Familiar Ley Nro. 603.....	49
2.4 LEGISLACIÓN COMPARADA.....	51
2.4.1 Ley 26.413 Argentina.....	51
2.4.2 Ley Orgánica de Registro Civil de Venezuela.....	52
CAPITULO III.....	56
MARCO PRÁCTICO.....	56
3.1 ANÁLISIS ESTADÍSTICO DEL TRABAJO DE CAMPO	56
ANÁLISIS.....	62
CAPITULO IV	64
PROPUESTA	64
CAPITULO V	66
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	66
4.1 CONCLUSIONES	66
4.2 RECOMENDACIONES	68
BIBLIOGRAFÍA	69
ENCUESTA.....	71
ANEXOS	

RESUMEN

El tema que se desarrolla es “Proceso de divorcio de mutuo acuerdo ante Oficialía de Registro Civil mediante trámite administrativo en el SERECI”, en primer término, el divorcio ya no es el tema polémico de años, hoy en día se discute las formas y maneras como se puede contribuir a una estabilidad familiar sin tener problemas, donde el divorcio no debería ser complicado.

El divorcio ya no es complicado de disolverlo como años atrás hoy en día se discute las formas y maneras como se puede resolver, pero el problema no es el divorcio sino la manera en la que se puede llegar a un mutuo acuerdo.

La disolución de un matrimonio de mutuo acuerdo donde solo importa la conclusión de la relación jurídica conyugal y de su objeto que no es otra cosa que el cumplimiento de los derechos y deberes que generó el matrimonio, la disolución matrimonial debe entenderse como la terminación, conclusión o ruptura del vínculo tanto jurídico como social y económico, donde se ha establecido entre la mujer y el hombre.

La legislación en nuestro país es relativa a los derechos de familia, donde se percibe avances jurídicos, el divorcio es una figura dentro de la vía administrativa reconocida por los notarios de fe pública, siendo estos los encargados de realizar el trámite de desvinculación notarial.

En el desarrollo del presente trabajo investigativo se pretende dar a conocer la propuesta de Resolución Administrativa, sobre la inserción del proceso de divorcio de mutuo acuerdo ante oficialía de registro civil mediante trámite administrativo en el SERECI

Palabras Claves: Divorcio, Matrimonio, Oficial de Registro Civil, Procedimiento Administrativo.

INTRODUCCIÓN

Es importante mencionar en el desarrollo de la presente monografía que en Bolivia nuestras normativas son relativamente relacionadas a los derechos de la familia, que van experimentado un avance trascendental, el divorcio de mutuo acuerdo se va imponiendo al sistema judicial y administrativo o notarial donde se ha incluido el concepto de la ruptura de la vida conyugal, y ha eliminado todas las causales en las que se fundaban acciones de divorcio en el sistema común, basándose única y exclusivamente en la voluntad autónoma de los cónyuges para finalizar las relaciones conyugales.

Cabe mencionar que el divorcio es entonces, una manifestación de problemas sociales mucho más importantes y trascendentales que la simple y sola voluntad de quienes se divorcian, quienes llegan a esta decisión y deben pasar por los difíciles momentos que significa un proceso de esta naturaleza, lo hacen no solamente por motivos de orden estrictamente personal sino llevados por situaciones aflictivas de desempleo, condiciones de vida que cada vez se hacen más difíciles para todos; la familia es la que lógicamente sufre con esta situación.

El presente trabajo, propone un Proyecto de Resolución Administrativa de inserción al Reglamento de Oficiales de registro civil para realizar el proceso de divorcio de mutuo acuerdo ante Oficialía de Registro Civil mediante trámite administrativo en el SERECI, con el fin de determinar que el proceso administrativo sea inmediato y seguro porque la disolución del matrimonio importa la extinción de la relación jurídica conyugal y no es otra cosa que el cumplimiento de los derechos y deberes que genera un acto jurídico, es decir, los efectos del matrimonio estado, por lo tanto, la disolución matrimonial debe entenderse como la terminación, conclusión o ruptura del vínculo jurídico personal y económico establecido entre los esposos.

En este trabajo investigativo se desarrollará como Capítulo I el diseño de investigación donde se identificará el problema, la formulación, la delimitación, los objetivos y la metodología. En el capítulo II el Marco de Referencia, Marco Histórico, Marco Teórico y Marco Jurídico, el Capítulo III las conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 ENUNCIADO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

PROCESO DE DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO ANTE OFICIALIA DE
REGISTRO CIVIL MEDIANTE TRAMITE ADMINISTRATIVO EN EL SERECI

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La legislación existente en materia familiar, señala que existen dos clases de divorcios o desvinculaciones, que hacen referencia a la relación matrimonial, el Código de las Familias en su Art. 205 taxativamente indica que: El divorcio o la desvinculación de la unión libre proceden en la vía judicial por ruptura del proyecto de vida en común, por acuerdo de partes o voluntad de una de ellas. También proceden en la vía notarial por mutuo acuerdo. (Ley No. 603)

De esta normativa deducimos que en Bolivia existen los divorcios por ruptura del proyecto de vida en común y por acuerdo mutuo. Asimismo, la existencia de los tipos de procesos que se sustancian en tribunales judiciales y en la vía notarial.

Se advierte que el divorcio en la vía notarial por mutuo acuerdo siempre que exista consentimiento y aceptación de ambos cónyuges, es insuficiente no sólo porque estas se limitan a simples enunciados, sino también porque no establecen un sistema institucional efectivo de rapidez en el proceso mismo.

La realidad muestra que la legislación y sistema institucional existente se ha hecho ineficaz, por ello se hace necesario establecer las bases jurídicas para que se pueda realizar un eficiente proceso de divorcio de mutuo acuerdo cuando existan consentimiento y aceptación de ambos cónyuges, no existan hijas ni hijos, no tengan bienes gananciales sujetos a registro y exista renuncia expresa a cualquier forma de

asistencia familiar por parte de ambos conyugues, para beneficio de las parejas que cumplan estos requisitos.

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

¿Será efectivo el proceso de divorcio de mutuo acuerdo ante la Oficialía de Registro Civil mediante trámite administrativo ante SERECI?

1.4 DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

El tema se circunscribe al análisis de la problemática del proceso de divorcio de mutuo acuerdo ante la Oficialía de Registro Civil bajo los siguientes parámetros:

1.4.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La presente monografía se circunscribirá dentro del Derecho Familiar que es considerado como el conjunto de normas e instituciones jurídicas que intentan regular las relaciones personales y patrimoniales de los integrantes de una familia, entre sí y respecto a terceros, estas relaciones se originan a partir del matrimonio y del parentesco.

1.4.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL

La presente investigación se la realizará con datos comprendidos desde el año 2019, hasta principios del año 2021, para el desarrollo del presente trabajo se necesitaron datos de última generación y casos actuales sobre la problemática.

1.4.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL

Se tomará como espacio de la presente investigación las Oficialía de Registro Civil, ubicadas en la ciudad de El Alto.

1.5 FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA

Desde épocas pretéritas el ser humano ha tendido a vivir en grupos con otros de su misma especie. “La historia demuestra aquello explicando los diferentes grupos estructurales de la sociedad que según su evolución han ido apareciendo y adaptándose, como es la horda, el clan o gens, la patria, la tribu, confederación de tribus, la nación, hasta llegara la conformación de los Estados”.¹

La realidad en la que estamos inmersos en la actualidad es angustiante, toda vez que si vamos a los estrados judiciales observamos la gran penuria que las personas tienen que sufrir en interminables procesos judiciales, si bien es cierto que con la creación del SERECI ha mejorado rotundamente la obtención de un certificado de nacimiento, matrimonio y defunción, empero aún existe deficiencias por lo que se debe desjudicializarse otros procesos relacionados al Registro Civil que en la actualidad se están ventilando por la vía judicial y dejar que el Servicio de Registro Cívico lo resuelva por la vía administrativa.

“El estado civil es la situación en que se encuentra el hombre o mujer dentro la sociedad, en relación con los diferentes derechos o facultades y obligaciones o deberes que le atañen”.¹ Históricamente esta institución ha atravesado por diferentes etapas y también la forma de entendimiento y conceptualización. Así en el Derecho Romano el *caput* era un estado que comprendía; el estado de libertad (*Status Libertatis*), estado de ciudadano (*Status Civitatis*) y el estado familiar (*Status Familiae*), la suma de los tres estados otorgaba plenos derechos. En el Derecho contemporáneo los determinantes del estado civil son; el nacimiento, nacionalidad, sexo, la familia, edad, la ausencia (esta última permite la apertura de la sucesión), Los códigos civiles establecen que todos los actos concernientes al estado civil de las personas, tales como nacimientos, matrimonios, emancipaciones, reconocimientos, legitimaciones, defunciones, naturalización y vecindad, deben constar en el Registro, que se denomina por esta razón Estado Civil.¹¹ Nuestra legislación, según el Decreto Reglamentario de la Ley del Registro Civil.

¹ ATIRENS, E. “Historia del Derecho”. Trad. Franciso Giner. España, 1945. p. 67

Si bien se puede puntualizar con clara propensión a una conceptualización unitiva, tanto para el Notario de Fe Pública como para el Oficial de Registro Civil. El notario primigeniamente, ha tenido funciones de autenticidad de actos entre personas en el área comercial, trascendiendo a posteriori a otras áreas, siendo el espíritu de la actividad notarial otorgar una calidad de veracidad y certeza públicas de los asuntos pasados a su conocimiento, de cuyo resultado otorga testimonio, con imperio de plena prueba entre las partes y frente a terceros.

1.6 OBJETIVOS DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

1.6.1 OBJETIVOS GENERALES

Analizar el proceso de divorcio de mutuo acuerdo ante la Oficialía de Registro Civil mediante trámite administrativo en el SERECI, para la tramitación en un tiempo prudencial y menos onerosa, cumpliendo de esta manera el principio de celeridad, economía y simplicidad.

1.6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Explicar los factores jurídicos, sociales, culturales y económicos que originan el divorcio en la realidad boliviana y paceña y las consecuencias para el cónyuge víctima y la familia
- Describir las bases jurídicas - doctrinarias y fundamentales de los bienes gananciales en una disolución de matrimonio
- Elaborar un diagnóstico y las interpretaciones del fenómeno jurídico social del divorcio en el tribunal departamental de Justicia de La Paz.

1.7 MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA MONOGRAFÍA

1.7.1 Método Inductivo

Entre los métodos que se emplearán en el presente estudio se tiene el método inductivo, cuya aplicación está en función de analizar estudios de casos concretos, los mismos que van a permitir la construcción de un marco teórico analítico

orientándose de lo particular a lo general, destinado para llegar a conclusiones generales, en sentido estricto, inducir quiere decir conducir, introducir, llevar a construcción del concepto general.

La gran ventaja de este método es que impulsa a la investigación a ponerse en contacto directo con la realidad social, la teoría doctrinal y jurídica existente. Es decir tomar datos de la realidad para que en su generalidad se planteara bases empíricas².

En la presente investigación se realizará un estudio de casos particulares para poder obtener conclusiones generales.

1.7.2 Método Deductivo

"La deducción es el razonamiento mental que conduce de lo general a lo particular y permite extender los conocimientos que se tienen sobre una clase determinada de fenómenos a otro cualquiera que pertenezca a esa misma clase".³

Se empleará este método, en la etapa inicial de la investigación, puesto que ayudará a determinar las terminaciones de orden general a lo particular.

1.7.3 Método Dogmático

El método dogmático se caracteriza porque considera a la norma jurídica como una significación lógica autónoma, propia, que como tal perdura a través del tiempo de su positividad. "La tarea del investigador consiste entonces en buscar la *ratio legis*, y para ello es frecuente acudir a una serie de combinaciones, concordancias y construcciones conceptuales que lo llevan a organizar todo un

² RODRÍGUEZ, Francisco y otros, "introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales", ed. "Política", Cuba, 1994,pág. 27.

³ RODRÍGUEZ, Francisco y otros, ob. cit.,pág. 27.

edificio teórico para fundamentar doctrinaria o jurisprudencialmente el sentido de la ley".⁴

1.7.4. Método Comparativo

Este método es a: "Posteriori y se fundamenta en los datos que deduce la experiencia estudiada"⁵. Se estudiará la legislación de otros países que regulan el divorcio de mutuo acuerdo por la vía administrativa.

1.8 TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA MONOGRAFÍA

La explicación se realizará tomando en cuenta los casos analizados. Por esta razón se aplicará el estudio de casos que es "una técnica de aprendizaje en la que el sujeto se enfrenta a la descripción de una situación específica que plantea un problema, que debe ser comprendido, valorado y resuelto por un grupo de personas a través de un proceso de discusión".⁶

En este sentido la presente investigación busca integrar la teoría y la práctica a través de la aplicación de estrategias que conecten eficazmente el conocimiento con el mundo real. Además, el planteamiento de un caso es siempre una oportunidad de aprendizaje significativo y trascendente, en la medida en que quienes participan en su análisis logran involucrarse y comprometerse tanto en la discusión del caso como en el proceso su reflexión.

Con esta técnica se desarrollan habilidades tales como el análisis, la síntesis y la evaluación de la información. Se desarrolla también el pensamiento crítico, la toma de decisiones, además de otras actitudes como la innovación y la creatividad.

⁴ MOSTAJO, Max, "Seminario Taller de Grado", Ed. "Juventud", La Paz – Bolivia 2005 pág. 84

⁵ SEJAS Ledezma, Elizabeth, "Guía para trabajos de investigación", Ed. "Juventud", La Paz-Bolivia 1989, pág. 41

⁶SE/AS Ledezma, Elizabeth, ob. cit.,pág. 37.

Asimismo, las técnicas que se utilizarán en esta investigación será la observación directa del objeto de investigación, la entrevista y la encuesta, esto en razón de la acumulación de datos que posteriormente serán plasmados en la presente monografía.

CAPITULO II

MARCO DE REFERENCIA

2.1 MARCO HISTORICO

2.2.1 Origen del Divorcio

En el Derecho Romano, la disolución del matrimonio se conocía como Divortium y se producía por diversas razones, entre las cuales podemos señalar:

- Por incapacidad matrimonial de cualquiera de los contrayentes;
- Por la muerte de uno de ellos;
- Por Capitis Diminutio;
- Por el incestus superveniens, que ocurría cuando el suegro adoptaba como hijo a su yerno y los cónyuges quedaban en condición de hermanos.
- Por llegar al cargo de Senador quien estuviese casado con una liberta,;
- Por la cesación de la Affetio Maritalis, consistente en la voluntad de ambos cónyuges de poner término al matrimonio.

En la legislación Francesa no estaba permitido el Divorcio, el matrimonio era considerado indestructible, eclesiástico y sagrado, pero a partir de la Revolución de 1739, se abrió la posibilidad de dar por terminado al matrimonio mediante el Divorcio-Contrato y posteriormente surge el Divorcio-Sanción. Fueron asimilando varias ordenanzas que planteaban la posibilidad de pedir el divorcio en los casos de:

- Adulterio,
- Por la muerte de unos de los cónyuges,
- Por la condena a pena criminal,
- El abandono del hogar,
- Los excesos
- Sevicias,
- Las injurias graves del uno para con el otro,

Es decir todo lo que hiciera intolerable el mantenimiento del vínculo conyugal.

2.2.2. Historia del Divorcio

La institución del divorcio es casi tan antigua como la del matrimonio, si bien muchas culturas no lo admitían por cuestiones religiosas, sociales o económicas. La mayoría de las civilizaciones que regulaban la institución del matrimonio nunca la consideraron indisoluble, y su ruptura generalmente era solicitada por los hombres. Aunque en algunas de ellas, el nacimiento de un hijo le otorgaba al vínculo el carácter de indisoluble.

En muchas sociedades antiguas también era motivo de muerte, como en la antigua Babilonia, donde el divorcio podía ser pedido por cualquiera de los cónyuges, pero el adulterio de las mujeres era penado con la muerte.

Los celtas practicaban la endogamia (matrimonio de personas de ascendencia común o naturales de una pequeña localidad o comarca), excepto los nobles que solían tener más de una esposa. Era habitual la práctica de contraer matrimonio por un período establecido de tiempo, tras el cual los contrayentes eran libres, pero también era habitual el divorcio.

En América, los hombres Aztecas solo podían tener una esposa y se la denominaba *Cihuatlantli*, *Nociuauh* o *Áhuatlantli* (esto es mujer legítima),⁷ y aunque se aceptaba la poliginia, solo la primera mujer tenía el carácter de esposa. En este contexto, el divorcio era consentido, pudiendo ser solicitado tanto por el hombre como por la mujer; así, al lograrse -vía sentencia judicial- se quedaba habilitado para contraer nuevamente matrimonio.⁸

⁷ Rocha, Arturo (2003). *Los valores que unen a México: los valores propios de la mexicanidad : una contribución a la experiencia de México con una insistencia particular en las virtudes morales*. México, D. F.: Fundación México Unido. p. 334

⁸ Ortiz Lazcano, Assael (2001). *Cincuenta años de divorcio en Hidalgo: características y tendencias sociodemográficas, 1950-2000*. Hidalgo: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. p. 272.

Entre los hebreos, los varones podían repudiar a sus esposas sin necesidad de argumentar la causa de tal actitud; bastaba con informar al Sanedrín. También existía el divorcio por mutuo disenso, pero las razones de las mujeres eran sometidas a un análisis más riguroso que las del hombre.

También en la antigua Grecia existía el divorcio por mutuo disenso y la repudiación, pero el hombre debía restituir la dote a la familia de la mujer en caso de separación.

En el alto Imperio romano los casos más frecuentes eran los de concubinato y la unión libre, en todas las clases sociales. El matrimonio, cuando se practicaba, obedecía a un objetivo puramente económico: la transmisión del patrimonio a los descendientes directos en vez de otros miembros de la familia o la sociedad y a una política de perpetuar la casta de los ciudadanos. Si se carecía de patrimonio era innecesario casarse, y si se era esclavo, imposible (recién a partir del siglo III les estuvo permitido casarse a los esclavos). La inestabilidad de las parejas parece haber sido muy frecuente y el número de divorcios muy alto.⁹

En el bajo Imperio romano el divorcio era algo poco común, hasta la época de los emperadores, en donde se acuñó la máxima "matrimonia debent esse libera" (los matrimonios deben ser libres), en donde el esposo o la esposa podían renunciar a él si así lo querían.

Con la llegada del cristianismo, el divorcio se prohibió debido a la concepción del matrimonio como un sacramento instituido por Dios y cuyo vínculo era irrompible. A partir del siglo X, aunque el divorcio estaba prohibido, existía la Nulidad matrimonial, es decir, el matrimonio se declaraba nulo si se demostraba que no había existido por diferentes razones. Eran los tribunales eclesiásticos quienes tramitaban las declaraciones de nulidad matrimonial.

⁹ Veyne, Paul (1984). «Familia y amor durante el alto Imperio Romano». *Amor, familia, sexualidad*. Barcelona, editorial Argot

Sin embargo, la Reforma de Lutero, admitió el divorcio aunque únicamente en casos muy graves. Esta reforma, incluso provocó que Inglaterra abrazara la misma debido a que su rey, Enrique VIII deseaba divorciarse de su esposa, Catalina, y la Iglesia de Roma no se lo permitía.

En 1796, Francia incorporó la ruptura del vínculo matrimonial en la ley promulgada el 20 de noviembre, que sirvió de antecedente a muchas de las legislaciones vigentes.

Italia en 1970 fue de los últimos grandes países europeos en aprobarlo definitivamente. Irlanda y Malta lo aprobaron en referéndum en 1995 y 2011 respectivamente.¹⁰

El divorcio ha causado grandes polémicas en los países mayoritariamente católicos, pues la Iglesia católica no considera posible el divorcio. El 28 de mayo de 2011, Malta fue el último país de la Unión Europea en legalizar, tras referéndum, el divorcio por un 52% de apoyos.¹¹

En Bolivia en la época del incario, el matrimonio era obligatorio e indisoluble exceptuando los matrimonios donde, el adulterio de la mujer podía provocar la repudiación por el marido bajo la reserva de la autorización del Inca, si se trataba de la mujer de un Curaca o del Curaca si se trataba de un indio ordinario. Lo que demuestra ya durante el incario se practicaba el divorcio bajo la venia de una autoridad, en el peor de los casos acarreaba la pena de muerte para el adúltero sea para el hombre o la mujer. En la república hasta agosto de 1825 continúan rigiendo las leyes españolas como en la colonia, hasta que el Mariscal Andrés de Santa Cruz puso en vigencia el Código Civil que estuvo basado en el Código Civil Francés de 1804. El Código Civil Santa Cruz en cuanto al matrimonio estuvo influenciado por el derecho canónico tanto que en su Art. 99 era elevado a la dignidad de sacramento⁶.

¹⁰ Spitze, Glenna; South, Scott J. (1985). «Women's Employment, Time Expenditure, and Divorce». *Journal of Family Issues* (en inglés)

¹¹ Rocha, Arturo (2003). *Los valores que unen a México: los valores propios de la mexicanidad : una contribución a la experiencia de México con una insistencia particular en las virtudes morales*. México, D. F.: Fundación México Unido. p. 334.

La institución del divorcio ha creado mucha polémica por los diferentes tratadistas, e incluso en la actualidad la Iglesia católica se opone al divorcio basándose en palabras divinas como “el hombre no podrá separar lo que Dios ha unido”. Inclusive existen religiones que tildan al matrimonio civil como un concubinato por no existir la bendición sacramental, la admisión del divorcio y sus nuevas nupcias son consideradas como bigamia o adulterio.

La evolución doctrinal del divorcio, muestra diversas concepciones:

- a) El libelo de repudio, se lo materializaba a través de un documento escrito que contenía la fecha, el lugar y el nombre de las personas y debía indicar que el marido abandonaba a su mujer y que la “repudiaba públicamente” dándole libertad para que pueda casarse con otro”¹²
- b) Divorcio por mutuo consentimiento; Se pretende aplicar las reglas del derecho común de los contratos, si los contratantes están unidos por un acuerdo de voluntades, otro acuerdo puede liberarlos.
Históricamente, se ha dado este sistema del mutuo consentimiento y se da actualmente. Nuestro ordenamiento jurídico contempla el divorcio de mutuo acuerdo.
- c) Divorcio remedio; Procede en todos los casos en que la vida conyugal se hace intolerable por diferentes causas o motivos; lo que viene a constituir un remedio “contra un matrimonio enfermo”. Comparten esta concepción, los derechos: alemán, suizo, escandinavo, turco, mexicano y el nuestro, es un sistema mixto con el divorcio sanción.
- d) Divorcio sanción; La doctrina señala la desvinculación como una sanción contra el esposo culpable, que ha incumplido con las obligaciones que impone un matrimonio. Se admite por causas graves y mediante un procedimiento largo y costoso.

¹² JIMENEZ, Sanjinés Raúl. Lecciones de Derecho de familia y Derecho del Menor, Tomo I, Editora Presencia S.R.L., 2002, Pág.169

La figura jurídica del divorcio es aquella facultad concedida por ley a las partes, a fin de acudir a los órganos jurisdiccionales con la finalidad de pedir la disolución del vínculo matrimonial amparándose en las leyes vigentes.

2.2 MARCO TEORICO

2.2.1 El Matrimonio

“El matrimonio es la unión legal entre un hombre y una mujer constituida mediante un acto jurídico, con la finalidad de formar una familia y una comunidad plena de vida, generando un complejo de relaciones jurídicas familiares recíprocas determinadas por la cohabitación, fidelidad, socorro, ayuda y asistencia, con caracteres de singularidad y permanencia; considerada como una institución natural y jurídica protegida por el Estado”¹³

Según la clásica definición de Portalis “el matrimonio es una sociedad del hombre y la mujer que se unen para perpetuar su especie, para ayudarse, para socorrerse mutuamente y llevar el peso de la vida y compartir su común destino”.¹⁴

El Código Canónico en su Art. 1055 manifiesta: "Matrimonio es la alianza por el cual el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida destinado al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole". J. Mazeaud da una definición bastante completa: "El matrimonio es la Institución natural de orden público, que en mérito al consentimiento común en la celebración del acto nupcial mediante ritos legales, establece la unión entre el hombre y la mujer para conservar la especie, compartiendo con amor; sacrificios, sufrimientos y alegrías, en la adecuada formación de la familia. Se funda en principios de moralidad perpetuidad e indisolubilidad, salvo causas señaladas por la ley que pudieran afectar la armonía conyugal".¹⁵ El Diccionario

¹³ Ossorio Manuel. Ob. Cit. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y sociales. Pág. 606.

¹⁴ Borda Guillermo A. ob. Cit. Manual de Familia. “Editorial Perrot Emilio”. Buenos Aires – Argentina. 1987. Pág. 37.

¹⁵ Jiménez Sanjines Raúl. ob. Cit. Lecciones de Derecho de familiar y Derecho del Menor. Editorial Lillial. Oruro – Bolivia. 1987. Pág. 160

de la academia define el matrimonio como unión de hombre y mujer concertada de por vida mediante determinados ritos o formalidades legales. Esto es en cuanto al matrimonio civil. En lo que se refiere al matrimonio canónico el mismo diccionario expresa que se trata de un sacramento propio de legos por el cual hombre y mujer se ligan perpetuamente con arreglo a las prescripciones de la iglesia.¹⁶

2.2.2 El Divorcio

Las definiciones de divorcio desde el punto de vista legal, son más o menos coincidentes entre ellas, y así tenemos que para Félix C. Paz Espinoza "divorcio es la disolución del vínculo jurídico matrimonial constituida legalmente, pronunciada mediante sentencia judicial basada en las causales previstas en la ley, determinando que los ex cónyuges gocen de libertad de estado, otorgándoles amplia facultad para rehacer sus vidas independientemente conforme a su libre decisión". Gerardo Trejos indica que: "el divorcio consiste en la disolución en vida de los cónyuges, de un matrimonio válidamente contraído"⁷⁶. Brenes Córdova citado por Trejos manifiesta: "se llama divorcio a la disolución del matrimonio, por sentencia judicial, en virtud de ciertas causales ocurridas con posterioridad a la celebración del mismo".

Por su parte Sara Montero Duhalt sostiene que: "el divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges, decretada por autoridad competente que permite a los mismos contraer con posterioridad un nuevo matrimonio válido"⁷⁸. Edgar Baqueiro y Rosalía Buenrostro dicen que "...el divorcio, entendido legalmente como el único medio racional capaz de subsanar, hasta cierto punto, las situaciones anómalas que se generan en ciertas uniones matrimoniales y que deben desaparecer ante la imposibilidad absoluta de los consortes de conseguir su superación".

Atendiendo a la forma como se halla concebido el instituto del divorcio hoy en el Derecho Boliviano, puede decirse que es la disolución del matrimonio en vida de los esposos, pronunciada judicialmente, a pedido de uno de ellos o de ambos por ruptura del

¹⁶ Ossorio Manuel. Ob. Cit. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y sociales. Pág. 606.

proyecto de vida en común; o con intervención notarial, por decisión conjunta de los cónyuges cumpliendo los requisitos que la ley exige.

2.2.3 Divorcio de Mutuo Acuerdo

La forma de separación de este divorcio es más engorrosa que el anterior, puesto que este tiene que ser presentado ante Juez de familia, solamente para verificar si el acuerdo al cual llegaron los futuros ex cónyuges, cumple con lo establecido en la ley. Esto es lo que se tiene que hacer:

1. Se presenta la demanda de divorcio en un tribunal, junto con el acuerdo al cual llegaron la pareja al momento de separarse.
2. El Juez revisa el acuerdo junto con la demanda, verificando que la misma no afecte a los menores de edad y cada persona reciba lo que le corresponde según la ley, aunque no respetando los deseos de la pareja que están por divorciarse.
3. Si todo lo que revisó el juez estuviese correcto, solo queda dictar la sentencia del divorcio con lo que se estableció al momento de presentar la demanda y la decisión de Juez plasmada en la misma.
4. Los esposos, de común acuerdo, deciden establecer los puntos de su separación en un documento denominado acuerdo regulador, elaborado por un abogado, que formalice su separación, y establezca la tutela de los hijos, la asistencia familiar, la forma y proporción de distribución de los bienes comunes.
5. Suscrito ese documento, ambas partes o solo una puede solicitar ante el Juzgado Público de Familia, que homologue el documento y notifique a la otra parte.
6. Este procedimiento acelera la conclusión del trámite judicial de cancelación de Partida de Matrimonio a ser registrada por el SERECI.

2.2.4 Las Causales del Divorcio en la Legislación Nacional

"La jurisprudencia y doctrina francesas han acuñado la investigación de las causas perentorias y facultativas del divorcio. Las primeras, consideran a las culpas más graves y obligan al tribunal a pronunciar el divorcio, son de esta clase en el Derecho Francés el adulterio y la condena a una pena afflictiva e infamante. Causas facultativas son las

culpas menos graves, y dejan al tribunal en libertad para su resolución y son en Derecho Francés los excesos, sevicias e injurias"¹⁷.

El legislador boliviano ha reformulado este trabajo y considera como causales facultativas de divorcio todas las que se hallaban señaladas en el Art. 130 del C.F. Por eso es, que el Art. 130 i. f. C.F. decía: "El juez debe apreciar las pruebas y admitir el divorcio sólo cuando por la gravedad de la causa o causas aducidas, emergente de la prueba expresamente apreciada en la sentencia, resulten profundamente comprometidas la esencia misma del matrimonio, así como el interés de los hijos, caso de haberlos, y el de la sociedad, bajo sanción de nulidad que se declarará incluso de oficio". Como puede apreciarse la ley deja una amplia libertad de apreciación al juez para decidir dar paso o no al divorcio por las causales a que se refiere el Art. 130.

Es más, cuando estas causales incluso "probadas" no sean a criterio del juez lo suficientemente graves para la desvinculación puede simplemente determinar la separación de los esposos (Art. 396 i.f.). En tanto que, es en el Derecho boliviano causal perentoria de divorcio, esto es probada, el juez está obligado a dar paso a la desvinculación conyugal, la causal de separación de hecho por más de dos años en forma libremente consentida y continuada a que se refiere el Art. 131. En efecto, en esta situación cuando se ha probado la separación de hecho, que ha sido libremente consentida y continuada por el lapso de dos años como establece la norma, debe el juez precisa y necesariamente dar paso al divorcio"¹⁸.

En el Código de las Familias, que en el tema del divorcio se halla vigente desde el 24 de noviembre de 2014, fecha de publicación de la Gaceta Oficial N° 0702, por expresa determinación de la disposición transitoria segunda que determina que entrarán en vigencia a partir de la publicación del Código las normas que alcanzan inclusive a los

¹⁷ MAZEAUD, Henri y Jean (1959) Lecciones de Derecho Civil. Parte Primera, Volumen IV. Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires.

¹⁸ SAMOS O., Ramiro (1992) Apuntes de Derecho de Familia, T. I, Edit. Judicial. Págs. 219, 222 a 225.

procesos judiciales en trámite en primera y segunda instancia y en ejecución de fallos: "Inc. b) El régimen del divorcio y desvinculación conyugal, y disposiciones conexas del presente Código." no existe causal perentoria, ni facultativa de divorcio porque éste tiene como único fundamento la ruptura del proyecto de vida en común (Art. 205 Código de las Familias). Por lo tanto, no hay nada que probar. Es el acuerdo de los cónyuges que desean divorciarse porque se ha roto su proyecto de vida en común, que ellos y sólo ellos saben qué ha sido y en qué ha consistido y por lo tanto, no tienen que ir a ninguna parte para probar nada y solamente, si corresponde acudir al divorcio administrativo notarial.

En el supuesto del divorcio judicial la única razón es la misma: ruptura del proyecto de vida en común (Art. 205 Código de las Familias) que es el motivo que argüirá el demandante, considero que sin exponer en qué consistía su proyecto de vida y demostrar cómo así y porqué ha fracasado, porque exigencia de esas naturalezas serían ridículas y atentatorias a la dignidad de la persona humana. Bastará decir en la demanda que se rompió su proyecto de vida en común, y punto, sin tener que probar esa circunstancia. Por eso es que la autoridad judicial no debe emitir ningún juicio de valor respecto a la reconciliación o prosecución del proceso (Art. 210 P. III) y por lo mismo en la audiencia que se fijará en el término de tres meses desde la citación a la parte demandada para que el demandante (así se entiende porque no queda claro por la forma como está redactado el precepto) desista o ratifique su demanda, fijando en este último caso día y hora de audiencia para la atención del trámite de divorcio, oportunidad en la que de persistir el demandante en su propósito de divorciarse se declarará disuelto el vínculo matrimonial (Art. 210 Código de las Familias).

Las causales de divorcio, se refieren a los motivos y razones elementales que justifican la declaración del divorcio, aunque algunas legislaciones para que proceda el divorcio, incluyen causas graves que representen peligro eminente para el cónyuge, y otras la reglan en base a actitudes de menor gravedad, e inclusive otras admiten el divorcio basados en la simple voluntad de los cónyuges como es el divorcio por mutuo

consentimiento adoptado por la legislación Argentina, Peruana y Mexicana. Las causales vigentes para la declaración del divorcio, están previstas en el Código de familia, promulgado el 23 de agosto de 1972 y elevado a la categoría de ley en 1984. En cuyo Libro I, Capítulo II, Sección I, en los Artículos 130 y 131 se encuentran las mismas.

2.2.4.1. Ausencia de causales de divorcio

El ejercicio del derecho a no continuar casado no puede hacerse depender de la demostración de la concurrencia de causa alguna. Si hasta ahora el que quería divorciarse debía alegar los motivos en su demanda, fueran o no ciertos, con el Divorcio expreso desaparecen los listados de causas de separación y divorcio. Con ello se amplía el ámbito de ejercicio de la libertad de los cónyuges a la hora de solicitar la disolución de su relación matrimonial. Basta con que uno no desee continuar con el matrimonio para que pueda demandar el divorcio Expreso sin que el demandado pueda oponerse por motivos materiales y sin que el Juez pueda rechazarlo, salvo por causas personales.

2.2.5 Efectos del Divorcio

Los efectos de divorcio surgen como consecuencia misma de la disolución del vínculo matrimonial, por ende, comprenden todo aquello que se origina y se desarrolla dentro el matrimonio en cuanto a las personas de los cónyuges, el aspecto patrimonial así como a los hijos habidos dentro el matrimonio.

2.2.5.1 Efectos jurídicos en cuanto a los cónyuges

Los efectos jurídicos del divorcio respecto a los cónyuges, son aquellas consecuencias jurídicas que afectan a la situación personal de los cónyuges nacidos con el matrimonio. El efecto primordial en cuanto a las personas de los cónyuges, es el divorcio que extingue el matrimonio válido desde el día que la sentencia declarativa del divorcio adquiere la autoridad de cosa juzgada, es decir desde la ejecutoría de la sentencia que declara probada la causal del divorcio; lógicamente, si ya no hay vínculo matrimonial, cada uno de los cónyuges recupera la libertad de estado y la posibilidad de contraer un nuevo matrimonio válido, pues ya no hay impedimento legal que lo prohíba.

También constituyen efectos respecto a las personas de los cónyuges, es que cesan los derechos-deberes comunes entre esposo y esposa, entre ellos el de convivencia, fidelidad, solidaridad, débito conyugal, el deber de asistencia en su aspecto espiritual y otros que han nacido como producto del matrimonio. Al cesar la convivencia entre marido y mujer cada uno de los cónyuges, fijan libremente su nuevo domicilio por lo que, otro de los efectos del divorcio es ese, la fijación de domicilios distintos.

El uso del apellido del esposo por parte de la mujer, con el divorcio también se ve afectado, pues como cesa la calidad de esposos, la posibilidad de llevar el apellido del marido cesa, sin embargo, se ha reconocido que en algunos casos excepcionales, la mujer tenga la posibilidad de llevar el apellido del ex-esposo. Con el divorcio, también cesa el parentesco por afinidad, pues si los cónyuges con el divorcio dejan de ser esposo y esposa, lógicamente ya no serán parientes afines del otro cónyuge; sin embargo, el divorcio no afecta a los impedimentos matrimoniales por afinidad, originados con el matrimonio, los que después del divorcio, subsisten.

2.2.5.2 Efectos patrimoniales

Estos efectos se refieren al conjunto de derechos y obligaciones que pueden ser apreciables en dinero, se refieren a todo bien material o inmaterial valuables en dinero, originados en la sociedad conyugal. Cuando el divorcio extingue la sociedad económica conyugal, acarrea como consecuencia, que los bienes habidos dentro el matrimonio, así como los activos y pasivos que se adquirieron durante la vigencia de la unión, se dividen entre los ex-esposos.

Si la disolución de la sociedad queda disuelta por la sentencia de divorcio, tiene efecto retroactivo a los momentos procesales especificados en la norma; el Código de Familia sobre el particular establece que el carácter retroactivo de la disolución de la sociedad conyugal, será el día en que se decretó la separación provisional de los mismos, como es el día de la citación con la demanda, porque fue en ese momento que el cónyuge

demandado conoce del proceso de divorcio. Otro de los efectos patrimoniales del divorcio, es la cesación del derecho hereditario; en tanto que, al desaparecer el vínculo matrimonial, cada uno de los ex cónyuges resultan ajenos a los derechos personales que individualmente posee el otro. Al no existir vínculo matrimonial, también cesan los derechos y deberes comunes entre marido y mujer; no obstante, se ha reconocido que luego del divorcio, puede prevalecer el deber de asistencia económica a uno de los cónyuges en casos excepcionales expresos, cuando el cónyuge inocente no tiene medios suficientes para su subsistencia, beneficio que cesa cuando el ex cónyuge favorecido con la asistencia familiar contrae nuevas nupcias.

Se ha sostenido también como efecto patrimonial del divorcio, la posibilidad de pedir el resarcimiento de daños al cónyuge inocente; sin embargo es un tema controvertido, sobre si corresponde o no, según Belluscio “no se trata obtener beneficio, sino de resarcirse de los perjuicios ocasionados por la conducta del culpable, sea directamente por los propios actos de éste, sea indirectamente como consecuencia del divorcio”¹⁹; enunciado que es acertado, pues el cónyuge inocente cuando en vez de realizarse como persona dentro el matrimonio, ha sido objeto de un sin fin de penares por culpa de su cónyuge, por lo menos debe tener la posibilidad de pedir un resarcimiento por todos los daños que el cónyuge culpable le ha ocasionado; este aspecto es regulado por el Código de Familia que prevé la posibilidad de pedir el pago de daños y perjuicios en el artículo 144.

2.2.5.3 Efectos respecto a los hijos

La importancia de la presencia de ambos padres en la formación del hijo, es necesaria cuando el niño aún pequeño tiene el derecho de vivir, de ser cuidado y formarse junto a los dos seres que le dieron la vida, en forma conjunta y armoniosa; de ahí que, mientras ambos padres vivan, corresponde a ambos en forma conjunta y armónica cumplir con su responsabilidad de padres, aspecto que se afecta profundamente la vida de los hijos, más si éstos aún son menores de edad y aún dependen de sus padres para su formación. El

¹⁹ BELLUSCIO Augusto Cesar, Manual de Derecho de Familia, pág. 440

divorcio afecta a la relación enmarcada en la patria potestad, toda vez que los padres ya no vivirán en el mismo hogar junto a sus hijos, consecuentemente, el cuidado, la convivencia, la educación, la vigilancia, la comunicación y en sí, todo el complejo de responsabilidades de los padres durante la minoridad de sus hijos y obviamente la realización de derechos fundamentales de los hijos respecto a sus padres, necesarias para lograr el desarrollo integral de los hijos, son afectadas trascendentalmente. Sin embargo, es importante dilucidar que a diferencia de los efectos respecto a las personas y bienes de los cónyuges, los efectos respecto a los hijos, no directamente provienen del matrimonio, sino de la progenitura misma; es decir de la responsabilidad que se origina con la procreación en sí y enmarcada en la denominada Patria Potestad.

2.2.6 Disolución Matrimonial

El acto jurídico del matrimonio se caracteriza por ser una relación jurídica compleja constituida mediante un acto especial y sui generis, conforme a las reglas de la institución implementada por el Estado, con tendencia a que esta unión singular sea perdurable, permanente y hasta indisoluble; empero, esa relación marital puede verse afectada en su unidad cuando en la vida de los cónyuges se producen una serie de eventualidades naturales o legales que afectan a su vigencia, especialmente cuando concurren hechos controversiales que de manera indiscutible influyen en su estabilidad; en esa comprensión, las causas por las que la unión matrimonial o de convivencia pueden disolverse están previstas en la ley de acuerdo con la nueva corriente doctrinal que adopta nuestra moderna legislación familiar, las que se hallan sustentadas en la voluntad autónoma y real de los esposos.

2.2.6.1 Causas de disolución o extinción del matrimonio

En la doctrina, se conocen tres causas concretas de terminación o extinción del vínculo jurídico matrimonial, ellas son: a) La disolución natural, que consiste en la muerte de uno de los cónyuges o de ambos y; b) La ausencia prolongada de uno de los cónyuges y; c) La disolución legal o por el divorcio. En nuestra economía jurídica, el matrimonio, que incluye también a la unión libre o de hecho, se disuelve o se extingue por dos causas: 1) Por la muerte real o fisiológica, y la presunción de fallecimiento de uno de los

cónyuges o de ambos; 2) Por la sentencia ejecutoriada de divorcio. O como estipula el Art. 204 del Código de las Familias, el matrimonio y la unión libre se extingue por: a) El fallecimiento o la declaración de fallecimiento presunto de la o el cónyuge; y b) por el divorcio o desvinculación. La muerte de uno de los cónyuges o ambos a la vez pone punto final a la relación jurídica surgida por el acto del matrimonio, es decir, que la muerte tiene el efecto de disolver el matrimonio (por extensión la unión libre), porque esta determina de manera inevitable el fin de la persona física. Por lo que apunta el Código de las Familias, la muerte puede ser real o fisiológica, o por fallecimiento presunto de uno o de ambos cónyuges, declarada mediante sentencia judicial, cumplidos los trámites procesales que especifican los Arts. 39 al 43 del Código Civil y 694 y siguientes de su procedimiento.

El efecto inmediato del fallecimiento de cualesquiera de los cónyuges, provoca la disolución de pleno derecho (de ipso iure) del vínculo matrimonial o la unión libre o de hecho que los une, dando lugar al surgimiento de una serie de efectos jurídicos, como el derecho de suceder por el cónyuge sobreviviente, la libertad de estado para contraer nuevo matrimonio o unión libre, el reconocimiento de embarazo para la viuda, el ejercicio de la patria potestad del cónyuge supérstite respecto de los hijos en estado de minoridad, la terminación de la sociedad económica conyugal y otros

2.2.7 El Divorcio Notarial Según La Ley Nro. 483

Los Códigos Morales son normas que ya empezaron a implementarse en nuestro país, como el Código Procesal Constitucional, el Código Procesal Civil, el Código de las Familias, el Código Niño, Niña y Adolescente, la Ley del Notariado, entre otros que deben ser de conocimiento de los abogados y más de la sociedad en general.

En el Divorcio contemplado en el anterior Código de Familia, se debía demostrar con prueba documental o testifical que el conyugue era de lo peor, capaz de ser autor o cómplice de un delito o que podía corromper o prostituir a su pareja o a los hijos; también se empleaba el argumento que la persona, antes amada, era capaz de cometer

injurias graves o maltratar con palabras y obras haciendo de la vida en común un verdadero tormento.

Antes de la promulgación de la Ley No. 483 “Ley del Notariado Plurinacional” y su Decreto Reglamentario No. 2189 toda persona que quería divorciarse debía ventilar intimidades de su relación matrimonial en estrados judiciales para demostrar en un proceso ordinario ante un Juez de Partido en lo Familiar, que su conyugue cometió adulterio con pruebas que certifiquen la infidelidad como el que se haya procreado un hijo extramatrimonial o que la infidelidad surja de un encuentro homosexual.

Estas causales de divorcio hacían del trámite legal de la separación una pesadilla, más aun si le sumamos la dramática burocracia de la justicia boliviana, dicha tardanza que acarrea desde siempre duda en la credibilidad en la justicia actual.

La actual Ley del Notariado Plurinacional, LEY N° 483 fue promulgada el 25 de enero de 2014 y su Decreto Reglamentario N°. 2189 el 1 de noviembre de 2014. Dicha norma tiene por objeto establecer la organización del Notariado en nuestro país, así como regular el ejercicio de la función notarial, de acuerdo a los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado.

Uno de los fines de esta Ley es abreviar procesos de divorcio y con ello producir un alivio procesal en los juzgados del país, reduciendo la carga procesal mediante procedimientos voluntarios realizados por los Notarios de Fe Pública. De esta forma, el divorcio burocrático se alejará; pues la norma permitirá que se pueda optar por una alternativa menos traumática, más sencilla y rápida para culminar una unión matrimonial que ya no funciona; sin llegar a las peleas, odios y disminuyendo los gastos económicos.

El divorcio notarial otorga al Notario de Fé Pública la potestad de resolver separaciones conyugales en el ámbito de la jurisdicción voluntaria a tal efecto definimos a la jurisdicción voluntaria como la serie de procedimientos que tiene por objeto hacer

constar hechos o realizar actos en los que sin estar empañada, ni promovida cuestión entre partes, hayan producido o deban producir efectos jurídicos, siempre que no se deriven perjuicios a personas determinadas.

Sin embargo, no todas las parejas pueden beneficiarse del Divorcio en la Vía Voluntaria Notarial, ya que sólo procede cuando: Existe consentimiento y mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del matrimonio; no existan hijos producto de ambos cónyuges y si existen hayan cumplido 25 años, no tengan bienes comunes o gananciales sujetos a registro y no exista pretensión de asistencia familiar por ninguno de los cónyuges.

Ya que el divorcio y la cesación de los efectos civiles ante notario, producirán los mismos efectos que el decretado judicialmente, la petición de los cónyuges se tomará como una declaración voluntaria valedera para efectos legales sin embargo los notarios de fe pública deberán solicitar informes adicionales como medidas de seguridad que respalden la petición como ser:

- **Certificado de NO propiedad emitido por las oficinas de Derechos Reales.-** La certificación de no propiedad es el documento que acredita que la persona que realiza el divorcio notarial que no cuenta con ningún otro bien inmueble registrado en Derechos Reales en todo el país.
- **Certificación de descendencia emitido por el SERECL.-** De inexistencia de hijos e hijas en común o si existe descendencia los mismos hayan cumplido los 25 años.

Dichas medidas están dirigidas a cuidar y garantizar que los usuarios (cónyuges) no puedan sorprender la buena fe del notario de fe pública al mentir u omitir información acerca de sus bienes sujetos a registros o peor aún los hijos procreados dentro de su matrimonio.

Si uno de los cónyuges no da su consentimiento, se opone o desiste durante la tramitación, se suspende inmediatamente el trámite y se debe ir al proceso judicial. Se considera que existe desistimiento cuando los cónyuges o los convivientes, transcurridos los días hábiles establecidos desde la fecha en que el instrumento fue puesto a su disposición, no concurren a su otorgamiento.

Los divorcios en los que no haya mutuo acuerdo seguirán tramitándose ante el poder judicial en los tribunales de familia.

La facilidad del divorcio notarial es una tentación para disolver la convivencia conyugal sin pensar en las consecuencias trágicas que siempre causan los divorcios tanto en los propios esposos como sobre todo en los hijos. En Bolivia, donde por razones económicas muchos cónyuges viven separados en distintos lugares o países, esta ley aumentará notablemente el número de divorcios. Los cónyuges, si bien experimentan cierto alivio momentáneo al divorciarse, quedan heridos por la ruptura traumática del nosotros íntimo en el que han vivido. En el fondo se ha producido un fracaso existencial que los divorciados arrastrarán toda la vida, más aún cuando existe una culpabilidad dolosa o culposa no reconocida.

Cabe aclarar que la institución notarial no riñe con las instituciones familiares. Atribuir competencia notarial no significa privatizar el derecho de familia; el notario desempeña una función pública, vela por los intereses públicos, a la vez que logra combinar la seguridad jurídica con la celeridad que los tiempos en que vivimos exigen.

2.2.7.1 Requisitos y condiciones.

En cuanto al Divorcio Notarial o de mutuo acuerdo, el art. 94 de la Ley 483 es claro al establecer las condiciones en las que procede. Y fija cuatro condiciones, una positiva y tres negativas. La primera, y por demás de obvia: deberá haber consentimiento y mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del matrimonio. En cuanto a las condiciones negativas, no deben existir hijos producto del matrimonio, así como tampoco bienes comunes o petición alguna de asistencia familiar.

Con esto, el legislador asegura varias cosas. Primero, que la disolución del vínculo matrimonial es producto de una decisión consensuada y deseada por ambos cónyuges (de no ser así el divorcio procederá por la vía judicial). Segundo, que no se afectará el interés superior del niño, ni se modificará el régimen de ganancialidad de los bienes (a tiempo de disolución del matrimonio los bienes adquiridos se deben repartir por partes iguales).

2.2.7.2 Trámite.

Los cónyuges deben firmar un documento de petición de divorcio (redactado conforme a las exigencias del art. 95) y presentarlo al notario.

El notario, en presencia de ambos, debe registrar el documento. Aquí es importante la fecha del registro.

Las partes deben volver a la notaría a ratificar su decisión de divorciarse. Para ello, deben esperar por lo menos tres meses y manifestar nuevamente su decisión de divorciarse. Esta ratificación no puede hacerse pasado los seis meses de la presentación de la solicitud de divorcio.

El art. 96 de la Ley 483 no indica si esta ratificación puede ser verbal o es también escrita. Lo más seguro será que el notario exija que sea escrita. Lo que si queda claro es que el notario deberá extender un acta de ratificación de la solicitud de divorcio.

Una vez ratificada la decisión de divorciarse, el notario podrá extender el testimonio de divorcio notarial. Este testimonio se entrega a los interesados para realizar el trámite de cancelación de la partida de matrimonio al Servicio de Registro Cívico.

2.2.7.3 Es necesario el abogado

La Ley no exige la presencia o actuación del abogado en estos casos, como lo hace cuando el divorcio se realiza por vía judicial. Y es perfectamente posible que las partes

redacten el acuerdo y lo presenten al notario. Pero tampoco es un obstáculo para que los esposos busquen el asesoramiento de un profesional para realizar este trámite notarial.

2.2.8 Etapas Procesales del Proceso De Divorcio

En la prosecución de los procesos de divorcio, dependiendo de su naturaleza, las etapas procesales están determinadas por el Código de Familia con carácter general, las cuales se analizan a continuación:

2.2.8.1 Inicio de la acción de divorcio

Los procesos de divorcio y separación de los esposos, deben sustanciarse por la vía ordinaria ante el juez de partido familiar, en el memorial de la demanda, se debe señalar el último domicilio del matrimonio o del lugar de la última residencia del demandado, a elección del demandante. La forma del contenido, esta prescrita por el Código de Procedimiento Civil en su artículo 327, excepto las reglas particulares del propio Código de Familia.

La demanda debe contener:

- 1) La indicación del juez o tribunal ante quien se interpusiere.
- 2) La suma o síntesis de la acción que se dedujere.
- 3) El nombre, domicilio y generales del demandante o del representante legal si se tratare de persona jurídica.
- 4) El nombre, domicilio y generales de ley del demandado. Si se tratase de una persona jurídica la indicación de quién es el representante legal.
- 5) La cosa demandada, designándola con toda exactitud.
- 6) Los hechos en que se fundare, expuestos con claridad y precisión.
- 7) El derecho, expuesto sucintamente.
- 8) La petición en términos claros y positivos.
- 9) Se adjuntan además las pruebas (acuerdos transaccionales, informes y otros)

2.2.8.2 La citación con la demanda

La Citación, es el llamado que hace el juez a una persona para que comparezca al proceso a objeto de que pueda entrar a derecho. Es una forma de legal por la que el juez hace conocer al demandado de que se le está iniciando un proceso, y le pide que conteste a la demanda, responda a esa demanda o ponga una excepción. Si no se cita con la demanda de manera personal al demandado, este nunca va a personarse y no podrá responder la demanda iniciada, pero en el caso de no existir respuesta a la citación, se continua el proceso, previa declaratoria de Rebeldía.

2.2.8.3 Las medidas provisionales

Luego de interpuesta la demanda, y de haberse citado legalmente a las partes, el juez conforme a norma debe señalar día y hora de audiencia de medidas provisionales. En esta audiencia se debe decretar la separación personal de los esposos, otorgar según sea necesario las garantías y seguridades que sean necesarias. Esta medida puede ser tomada en diligencia preliminar de demanda cuando las circunstancias lo justifiquen, pero quedará sin efecto sí no se formaliza la acción en el plazo prudencial que fije la autoridad. En esta audiencia también se pueden fijar aspectos como la tenencia de los hijos, la fijación de la asistencia familiar y ratificar en los procesos de mutuo acuerdo, además de la situación de los bienes conyugales.

2.2.8.4 La etapa probatoria

En los casos de divorcio por mutuo acuerdo, puede suceder la aprobación por las partes de haber suscrito un acuerdo transaccional, y que se ratifican en su contenido, de darse esta situación el Juez dispone la aprobación u homologación del convenio preexistente, y se da lugar a la apertura del término de prueba.

En caso de negativa a los convenios, el Juez decreta Trabada la Relación Jurídico Procesal, y se igual forma se procede a la apertura del término de prueba. Se admiten en el juicio de divorcio y de separación de los esposos toda clase de pruebas; pero la confesión y el juramento valen como simples indicios. En los procesos de divorcio y

separación de los esposos, el juez no puede sujetar la causa a prueba por un término inferior a la mitad del máximo que la ley establece.

2.2.8.5 Sentencia

La sentencia es el acto procesal por el juez pone fin al proceso en primera instancia, toda vez que existen instancias superiores de revisión y apelación. Se resuelve el proceso de acuerdo a las pretensiones de las partes y las pruebas respectivas, existe un límite para pronunciar la resolución, un límite que le otorga la ley al juez y solamente puede pronunciar resolución sobre los aspectos que han sido demandados. El límite de la competencia del juez, no puede irse más allá de lo demandado ni menos de lo demandado tiene que resolver tal como ha sido demandado o ha sido respondida la demanda o reconvenida.

En los procesos de divorcio el juez puede declarar simplemente la separación, cuando las causales probadas no sean lo suficientemente graves para la desvinculación o cuando parezca probable que los cónyuges puedan llegar a reconciliarse y, en este último caso manifiesten expresamente su acuerdo para la separación.

La sentencia que declara el divorcio o la separación de los esposos debe ser resuelta en los casos que corresponda a los puntos previstos por los artículos 142 al 148 del Código de Familia, y debe disponer la separación definitiva de los bienes.

Finalmente se eleva en revisión de oficio, ante la Corte Superior, sin perjuicio de apelación, y se debe proceder a la comunicación al oficial del registro civil cuando la misma quede ejecutoriada, a efectos de la cancelación de la partida matrimonial.

2.2.9 Oficialía de Registro Civil

El origen del Registro Civil, considerado como institución dedicada al registro del estado civil de las personas, se remonta a la última etapa de la Edad Media y su creación, en su forma primitiva, se debió a la influencia de la Iglesia católica.

En Grecia y en Roma existieron también registros de personas, pero los mismos no fueron creados con el propósito de precisar o de determinar el estado civil de aquellas, sino para agruparlas en categorías destinadas a facilitar los censos económicos y militares; este es el carácter que tuvo la obligación impuesta por Servio Tulio, quien exigió que se diese cuenta de todos los nacimientos y defunciones. Más adelante Marco Aurelio ordenó que el nacimiento de las personas fuese denunciado dentro de un plazo de 30 días, trámite que debía efectuarse ante el prefecto del Erario en Roma, y ante los Tabiilañi, funcionarios similares de provincias. Estas constancias tenían muy poca importancia, no hacían plena fe, y podían ser invalidadas por la simple prueba testimonial. Muchos siglos después, la Iglesia católica consideró las ventajas del sistema, y retomó la idea dándole mayor alcance.

Para ello encomendó a los párrocos la tarea de asentar en libros especiales los actos más importantes de la vida de sus fieles, tales como el nacimiento, el matrimonio y la muerte. Las actas más antiguas de que se tiene constancia se remontan al año 1478. El propósito de la Iglesia era que quedara constancia de los hechos y actos que hacen a la esencia de la organización de la familia. Las formalidades que se cumplían en dichas actas, diferían lógicamente de las actuales, así por ejemplo en las actas de bautismo no sólo se hacía constar el nacimiento de una nueva persona perteneciente a la religión católica, sino que se registraba también el nombre de los padrinos, quienes, al intervenir en ese acto contraían la obligación de reemplazar a los padres en todas sus responsabilidades, en caso de ser necesario. En cuanto al registro de los matrimonios, no sólo contribuía a facilitar la prueba de la realidad del acto, sino que también establecía una jerarquía y diferenciación con las uniones que no hubiesen sido bendecidas por el sacramento, y dificultaban la bigamia.

En cuanto a las defunciones, el trámite se limitaba a borrar del registro de los feligreses al fallecido, detallando en un ítem las circunstancias y ubicación de su sepultura. Las ventajas derivadas de estos registros religiosos se hicieron tan evidentes que las autoridades civiles los aprovecharon, dando plena fe a los asientos que constaban en los libros parroquiales. El Concilio de Trento reglamentó los Registros, y ordenó a los

párrocos que llevasen un libro de bautismos, y otro de matrimonios, a los que posteriormente se agregó uno para las defunciones. Con el advenimiento de la Reforma se creó un serio problema porque los protestantes no querían recurrir a los registros católicos. Esta situación se tornó más compleja, a medida que los distintos Estados adquirían ciertos aspectos de secularización, y que por su complejidad les era cada vez más necesario, llevar un control, independiente de la Iglesia, de todo lo relacionado con el estado civil de sus súbditos. El matrimonio laico, cada vez más frecuente, el divorcio y la adopción, impusieron la necesidad de crear registros separados, dado que la Iglesia no admitía esas situaciones.

Por la simple imposición de las nuevas circunstancias se llegó a considerar que la secularización representaba una verdadera necesidad. En Francia se concretó en 1791, después de la Revolución; y en España en 1869, después de que la Constitución estableció la libertad de cultos. Antes de entrar a estudiar la organización del Registro Civil en nuestro país es importante destacar la importancia fundamental de esta institución en todos los aspectos fundamentales de la vida de los ciudadanos. Gracias a las constancias de sus actos, la vida civil de los individuos tiene desenvolvimiento cierto, coherente y lógico. Constan allí las circunstancias del nacimiento que, al determinar la filiación, establece una serie de deberes y derechos. Se registran el matrimonio, base de toda la organización de la familia; la adopción, la legitimación, el reconocimiento de la paternidad, y finalmente la defunción, que impone nuevos derechos y deberes a los sobrevivientes.

En Bolivia, el Registro Civil de las personas siguió la misma evolución, pasando de las constancias un tanto precarias de los libros parroquiales a los asientos del Registro del Estado Civil, cuyas actas hacen plena fe en la actualidad. Funciones de Registro Civil También llamado por la doctrina “Registro Civil del Estado”, en cuanto organismo administrativo es un centro u oficina en cuyos libros se hacen constar los actos o hechos concernientes al estado civil de los ciudadanos atendiendo a su finalidad, es un instrumento concebido para constancia oficial de la existencia, estado civil y condición

de las personas. Desde 1992 depende de las Cortes Electorales: Nacional y Departamentales, que son los organismos directivos, siendo los organismos operativos la Dirección Nacional de Registro Civil, las Direcciones Departamentales de Registro Civil, las Direcciones Regionales de Registro Civil y las Oficialías de Registro Civil. La Ley del Registro Civil, establece el tipo de registro que debe llevar adelante esta institución determinando que “el registro del estado civil, se dividirá en tres secciones: una de los nacimientos; otra de los matrimonios; y otra, de las defunciones...”²⁰, y que “se inscribirá en el libro de los matrimonios...las sentencias ejecutoriadas en que se declare la nulidad del matrimonio, o se decrete el divorcio”.²¹

Concluido el proceso de divorcio en sede jurisdiccional, por disposición de la ley del registro civil, “...el Tribunal que haya dictado la ejecutoria deberá ponerlo en conocimiento del encargado del Registro, en que se deba inscribir, remitiéndole el testimonio...deberá ponerse en conocimiento de los encargados de los registros en que estuviere inscrito el nacimiento de los contrayentes, acompañándoles copia certificada del asiento, para que hagan la correspondiente anotación al margen de la partida referente a este acto”.²² La norma establece que Registro Civil es una Instancia Administrativa únicamente de Registros, y no Jurisdiccional, empero la propuesta del “Procedimiento Jurídico Administrativo para la Homologación de Divorcios Voluntarios por ante las Oficialías de Registro Civil”, no implica la decisión con carácter jurisdiccional, en razón de que la función solo será administrativa de verificación del cumplimiento de requisitos por los interesados.

2.2.10 Procedimientos Administrativos

Es cada uno de los actos, las diferentes operaciones que componen el proceso administrativo. Por cuanto el proceso es el conjunto ordenado de actos que se desarrollan progresiva y dinámicamente, con un objetivo determinado; desde el momento inicial hasta el instante final; es un conjunto sistemático de procedimientos.

²⁰ República de Bolivia, Ley de Registro Civil de 26 de noviembre de 1898, modificada por la Ley 2616, art. 6

²¹ Ley de Registro Civil de 26 de noviembre de 1898, modificada por la Ley 2616, art. 53, 3º

²² Ley de Registro Civil de 26 de noviembre de 1898, modificada por la Ley 2616, arts. 59 y 60

Proceso Administrativo se llama asimismo a la causa disciplinaria que se sigue a los agentes de la administración por faltas y deficiencias en el cumplimiento de sus deberes.²³

El procedimiento administrativo dice Gabino Fraga, son “Los trámites y formalidades que debe observar la Administración para resolver las reclamaciones que los interesados formulen”.

2.2.10.1 Formalismos en el Procedimiento Administrativo en Registro Civil

Para la rectificación, complementación, ratificación y cancelación de las cuatro categorías de partidas en Registro Civil, se debe proceder mediante un Procedimiento Administrativo y de acuerdo a las normas pertinentes para ese efecto. La solicitud se podrá realizar de manera personal ante Dirección Departamental de Registro Civil, y/o presentar la solicitud de rectificación, complementación y ratificación de datos en las cuatro categorías de partidas o trámites de cancelación de partidas de nacimiento ante una Oficialía de Registro Civil.

El usuario del servicio –el Oficial de Registro Civil no podrá negarse a recibir dichas solicitudes. Los Oficiales de Registro civil son responsables de verificar si la solicitud se ajusta a las condiciones establecidas para efectuar la rectificación, complementación, ratificación y cancelaciones administrativas de partidas, la pertinencia de las pruebas y efectuar el seguimiento del trámite hasta su conclusión con la entrega al usuario de un ejemplar de la Resolución, junto a la impresión del reporte de la partida y las pruebas originales presentadas.

2.2.10.2 Solicitud del certificado de matrimonio con cancelación

En cualquiera de los casos anteriores, sea mediante sentencia judicial o inscripción por notario, la única autoridad competente para emitir el certificado de matrimonio con la respectiva cancelación del mismo es el SERECI o en oficinas del oficial de registro civil.

²³ DERMIZAKY PEREDO, Pablo. “Derecho Administrativo”, ob. cit., págs. 272.

Requisitos para el divorcio por la vía administrativa:

Para realizarlo ante notario se requiere:

- Carnet de identidad de ambos esposos
- Mutuo acuerdo
- No haber tenido hijos en el matrimonio o que sean mayores de 25 años (certificado de descendencia emitido por el SERECI)
- Certificado de no propiedad (emitido por oficinas de derechos reales)
- Certificado de matrimonio
- No tener bienes comunes ni gananciales
- No haber iniciado proceso judicial

Por otro lado, el divorcio **judicial requiere:**

- Un abogado público o privado
- Demanda de divorcio estipulando las causales
- Carnet de identidad de ambos esposos
- Certificado de matrimonio original
- Certificados de nacimiento de los hijos, si los tienen
- Original y fotocopia de los documentos que justifiquen la propiedad de los bienes adquiridos dentro del matrimonio debidamente certificados
- Original de documentos de bienes inmuebles en común que hayan inscrito en el registro público
- Originales de los documentos de los bienes obtenidos dentro del matrimonio, con fechas nombres, dirección, cédulas de identidad

Todos estos documentos serán presentados en la ventanilla de trámites judiciales que recibe causas en el **Tribunal de Justicia**.

La **sentencia de la separación de 2 años o más** se puede llevar a cabo en alguna de las siguientes situaciones:

- Según el artículo 131, del anterior código de familia se podrá ejecutar la demanda de divorcio por la separación de hecho libremente consentida y continuada por más de dos años (prueba veraz y duración continua de la separación del cónyuge).
- Si la mujer ha concebido antes y da a luz durante el matrimonio, en el caso que su marido no haya tenido ningún conocimiento del embarazo.
- Cuando se es obligado a un delito (incitación para prostituir a su esposa o sobornos a los hijos).
- Si uno de los cónyuges muestra negación de proveer alimentos que le correspondan.
- Si uno de los contrayentes tiene un vicio de juego, alcoholismo y uso de drogas enervantes que lleven a la ruina de la familia constituida o desavenencia matrimonial.
- Si uno de los cónyuges padece de una afección mental o contagiosa.
- Exponer una denuncia del delito o acusaciones calumniosas formuladas por uno de los cónyuges contra el otro.

¿Quién puede solicitar el certificado de matrimonio con cancelación?

Una vez realizado el procedimiento elegido, cualquiera de los cónyuges puede presentarse a las Oficinas de SERECI o del oficial de registro civil para pedir se le otorgue el certificado de matrimonio con cancelación.

También pueden apersonarse a pedir por ella, parientes consanguíneos en línea directa (padres y/o hijos), o hasta segundo grado en línea colateral (hermanos). En ambos casos, deben presentar cédula de identidad .

2.2.11 Importancia del Certificado de matrimonio con cancelación

La importancia de haber inscrito el divorcio y poder acceder al certificado del mismo es que establece la disolución del matrimonio en los registros públicos pertinentes, lo que permite el cumplimiento legal de todo lo estipulado por el juez o por el notario de fe pública.

2.2.12 El divorcio y sus antecedentes en Bolivia

En líneas precedentes, hemos definido al divorcio como una de las formas de disolución o extinción del vínculo jurídico que une a los cónyuges o la extinción de las relaciones libres de hecho, mediante una resolución judicial pronunciada dentro de un proceso de divorcio fundada en una de las facultades que establece el Código de la materia. Este instituto jurídico, o sea el divorcio, fue introducido en la legislación Boliviana mediante la Ley del Divorcio Absoluto promulgada en 15 de abril de 1932 durante la presidencia del Dr. Daniel Salamanca, que textualmente decía: El matrimonio se disuelve: 1ro.) Por muerte de uno de los cónyuges; 2do.) Por sentencia definitiva de divorcio», al mismo tiempo, había establecido ocho causales específicas, de acuerdo al siguiente orden: a) Por adulterio de cualquiera de los cónyuges. b) Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro. c) Por prostituir el marido a la mujer o uno de éstos a los hijos. d) Por abandono voluntario del hogar por más de un año habiendo intimación judicial para que se restituya. e) Por embriaguez habitual, locura y enfermedades contagiosas, crónicas e incurables. f) Por sevicias e injurias graves y por malos tratamientos, aunque no sean de gravedad, pero bastantes para hacer intolerable la vida en común.²⁴

²⁴ PAZ E., Félix C. (2010) Derecho de Familia y sus instituciones. 4ta. Edición, Ediciones El Original, San José, La Paz, Bolivia

Estas causales serán apreciadas por el juez, teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado. g) Por mutuo consentimiento, pero en este caso el divorcio no podrá pedirse sino después de dos años de matrimonio. h) Por la separación de hecho libremente consentida y continuada por más de cinco años, cualquiera sea el motivo. Hasta entonces, en el país había regido únicamente la separación de cuerpos regulado por el Código Civil Santa Cruz de 1831, con fundamento en el Derecho Canónico.

En el gobierno de facto del Cnel. Hugo Banzer Suárez fue promulgado el Código de Familia, mediante Decreto Ley N° 10426 de fecha 23 de agosto de 1972 y puesto en vigencia el 6 de agosto de 1973. Este código fue modificado por Decreto Ley No. 14849 de fecha 24 de agosto de 1977; posteriormente, en fecha 4 de abril de 1988 es elevado a rango de Ley con nuevas modificaciones mediante la Ley No 996; por último, la Ley No. 1760 de 28 de febrero de 1997, denominada de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar reformó el Capítulo relativo al régimen de fijación de la asistencia familiar. En el año de 1999, mediante la Ley No. 2026 de fecha 27 de octubre, se promulga el Código Niño, Niña y Adolescente, legislación que tácitamente modifica o deroga los Capítulos relativos a la tutela, la pérdida y suspensión de la autoridad de los padres y, la adopción de hijos; de otra parte, con la promulgación de la Ley orgánica del Ministerio Público, los fiscales en materia familiar dejaron de intervenir incumpliendo con la norma Constitucional de brindar protección a la familia, dejando en la incertidumbre la aplicación de los Arts. 367, 381 y otros del Código de Familia de 1972, gracias al olvido y omisión de los legisladores de no haber considerado para nada sobre el particular. De cualquier manera, esta legislación especial marca en el contexto internacional y de Bolivia en particular, un hito trascendental e histórico, pues, tiene la virtud de crear el Derecho Familiar al independizarlo del Derecho Civil, adquiriendo de ese modo autonomía propia, hecho que no fue advertido por algunos autores sino hasta hace apenas algunos años. Pero esa tendencia legislativa tan particular marca un nuevo avance al promulgarse la nueva legislación del Código Niña, Niño y Adolescente por la Ley No. 548 en fecha 17 de julio de 2014, reiterando nuevos principios que proclaman las normas y Convenciones internacionales.

Esta innovación jurídica alcanza al derecho de familia, que siguiendo el lineamiento trazado por la nueva Constitución Política del Estado de febrero de 2009, en el Art. 65, establece la filiación de los hijos por simple indicación del padre o de la madre, marcando una absoluta novedad en los ámbitos del Derecho de Familia, con trascendencia en los demás países que nos rodean, porque por primera vez en la historia no es necesaria demostrar con anterioridad la paternidad de los hijos, sino que ya está dada por pura presunción legal a simple indicación de la madre. A esa novedad jurídica le sigue la promulgación del nuevo denominado “Código de las Familias y del Proceso Familiar”, promulgado mediante la Ley No. 603 de 19 de noviembre de 2014, que tiene la virtud de hacer desaparecer totalmente las causales del divorcio vincular, implementando el divorcio por mutuo consentimiento basado en la autonomía de la voluntad de los esposos, en otros casos, por decisión de cualquiera de los cónyuges por la frustración o fracaso del proyecto común de vida y, yendo más allá, se legisla el divorcio voluntario de tipo administrativo a cargo de las notarias de fe pública, al efecto, se promulga la Ley del Notariado Plurinacional en fecha 25 de enero de 2014, Ley No. 483, seguido por su Reglamento que data del 19 de noviembre de 2014, normas que ahora constituyen objeto de nuestro análisis.

2.2.13 Servicio De Registro Cívico (SERECI)

El Servicio de Registro Cívico se crea mediante Ley 018 promulgada el 16 de Junio del 2010 Ley del Órgano Electoral Plurinacional. Se crea el Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) como entidad pública bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral, para la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

El Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) ejerce las siguientes funciones:

1. Establecer un sistema de registro biométrico de las personas naturales que garantice la confiabilidad, autenticidad y actualidad de los datos.

2. Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, reconocimientos y nacionalidad de las personas naturales.
3. Expedir certificados de nacimiento, matrimonio y defunción.
4. Registrar el domicilio de las personas y sus modificaciones.
5. Registrar la naturalización o adquisición de nacionalidad de las personas naturales.
6. Registrar la suspensión y la rehabilitación de ciudadanía.
7. Registrar en el Padrón Electoral a las bolivianas y bolivianos, por nacimiento o por naturalización, mayores de 18 años.
8. Registrar a las ciudadanas y ciudadanos extranjeros que tengan residencia legal en Bolivia y que cumplan las previsiones legales para el ejercicio del voto en elecciones municipales.
9. Rectificar, cambiar o complementar los datos asentados en el Registro Civil, mediante trámite administrativo gratuito.
10. Atender solicitudes fundamentadas de verificación de datos del Registro Civil y el Padrón Electoral requeridas por el Órgano Judicial o el Ministerio Público.
11. Conocer y decidir las controversias suscitadas con motivo de la inclusión, modificación y actualización de datos en el Registro Civil y Electoral.
12. Actualizar el Registro Electoral y elaborar el Padrón Electoral para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato a nivel nacional, departamental, regional y municipal.
13. Elaborar, a partir del Padrón Electoral, la lista de personas habilitadas para votar y la lista de personas inhabilitadas, para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato a nivel nacional, departamental, regional y municipal.
14. Conocer y resolver reclamaciones de los ciudadanos incluidos en la lista de personas inhabilitadas del Padrón Electoral.
15. Dictar resoluciones administrativas para la implementación y funcionamiento del Registro Cívico.
16. Otras establecidas en la Ley y su reglamentación correspondiente

MISION

Es una entidad pública dependiente del Tribunal Supremo Electoral (TSE). Encargada de organizar y administrar el registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

VISION

El trabajo a futuro es lograr el reconocimiento de la sociedad de que los actos que se registran en el SERECI tienen una confiabilidad del ciento por ciento y que la filiación para la consiguiente identificación que se genera es personal, pública e inequívoca.

OBJETIVO

Organizar y administrar el registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras para el ejercicio de los derechos civiles y políticos. (Art.70, Ley N. 018 del Órgano Electoral)

ANTECEDENTES

La Corte Nacional Electoral (CNE) de Bolivia fue creada en 1956 mediante Decreto 4315 cuya finalidad es organizar la primera elección con sufragio universal en la historia del país. En sus 60 años de historia, la CNE, hoy Órgano Electoral Plurinacional (OEP), atravesó por al menos cuatro etapas institucionales.

SERVICIOS

1. Establecer un sistema de registro biométrico de personas naturales que garantice la confiabilidad, autenticidad y actualidad de los datos; registrar nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, reconocimientos y nacionalidad; expedir certificados de nacimiento, matrimonio y defunción; registrar el domicilio de personas y sus modificaciones; la naturalización o

adquisición de nacionalidad de personas naturales y la suspensión y la rehabilitación de ciudadanía.

2. Dictar resoluciones administrativas para la implementación y funcionamiento del Registro Cívico; atender solicitudes fundamentadas de verificación de datos del Registro Civil y del Padrón Electoral requeridas por el Órgano Judicial o el Ministerio Público; conocer y decidir controversias por inclusión, modificación y actualización de datos en el Registro Civil y Electoral; rectificar, cambiar o complementar datos del Registro Civil mediante trámite administrativo gratuito.
3. Actualizar el Registro Electoral y elaborar el Padrón Electoral para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato a nivel nacional, departamental, regional y municipal; registrar en el Padrón Electoral a las bolivianas y bolivianos, por nacimiento o por naturalización, mayores de 18 años, y a ciudadanas y ciudadanos extranjeros con residencia legal en Bolivia y que cumplan previsiones legales para el ejercicio del voto en elecciones municipales; elaborar listas de personas habilitadas e inhabilitadas para votar; conocer y resolver reclamaciones de ciudadanos inhabilitados.

2.3. MARCO JURÍDICO

2.3.1 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

CAPÍTULO PRIMERO - Disposiciones Generales

Artículo 13

- I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.
- II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.
- III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

La interpretación siempre velará que se proteja al ser humano con las normas más favorables y conforme a tratados de derechos humanos (Artículo 256, parágrafo II). Es también en relación a la progresividad de los derechos y en la pretensión a futuro, continuidad de los mismos que se permite la interpretación conforme a toda aquella normativa que llegue a beneficiar a los derechos de los seres vivos. De esta manera se abre a todos aquellos derechos y deberes que el Bloque de Constitucionalidad proteja (Artículo 410).

2.3.2 Ley del Registro Civil LEY Nro. 483

Ley de Registro Civil de 1898, 26 de noviembre de 1898

SEVERO FERNÁNDEZ ALONSO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Capítulo Primero

De los empleados del Registro Civil

Artículo 1°.- Dentro del año siguiente a la promulgación de esta ley, se establecerán las oficinas del Registro del estado civil de las personas.

Artículo 2°.- En las capitales de Departamento, de provincia y de sección, las oficinas de Registro, correrán a cargo de los notarios públicos en actual ejercicio; debiendo nombrar funcionarios especiales para las oficinas de cada parroquia, asistidos de un secretario, quien reemplazará al oficial de Registro en caso de impedimento legítimo. Estos funcionarios especiales y sus secretarios, serán nombrados por el Ejecutivo a propuesta en terna de los Prefectos, y estarán sujetos a dichas autoridades y al ministerio

fiscal. Sus funciones durarán por el periodo de seis años y no podrán en él ser destituidos, sino por sentencia ejecutoriada, ni suspensos ano ser en los casos determinados por las leyes. Se autoriza al Ejecutivo para organizar las oficinas, según la población de cada lugar, en armonía con las disposiciones del servicio de notarios.

Artículo 3°.- Los empleados del Registro, al recibirse del cargo, prestarán juramento ante el Prefecto o Subprefecto de la jurisdicción.

Artículo 4°.- Los Registradores en general, gozarán por sus servicios el sueldo de Bs. 30 mensuales, sin opción apercibir derechos arancelarios de inscripción. Los secretarios recibirán el importe equivalente a la mitad del sueldo antes asignado. En el presupuesto nacional se votará la partida correspondiente para este servicio.

Artículo 5°.- Las multas que se impongan conforme a esta ley, cederán en beneficio de los concejos y juntas municipales de la circunscripción.

Capítulo Segundo

De libros del Registro

Artículo 6°.- El Registro del estado civil, se dividirá en tres secciones: una de los nacimientos; otra de los matrimonios; y otra de las defunciones, será llevado por duplicado en tres libros, uno para cada sección. Estos libros serán de papel común, proporcionados por el Estado.

Artículo 7°.- Los libros llevarán en sus primeras páginas el texto impreso de la presente ley, y sus hojas serán numeradas y firmadas por el Prefecto o Subprefecto de la jurisdicción, debiendo estos certificar en la última hoja el número que de ellas tuviese cada libro.

Artículo 8°.- Al fin de cada libro, se agregará un índice alfabético de todas las partidas que contenga, tomado al efecto para la inscripción, la primera letra del apellido inscrito, y en los matrimonios, de los de ambos cónyuges separadamente.

Artículo 9°.- El último día del año, se cerrarán los libros del Registro, certificándose al fin de ellos por el jefe de la oficina y el Prefecto o Subprefecto de la jurisdicción, el número de partidas que cada uno contenga, y se archivará un ejemplar en la oficina. Uno de los ejemplares de cada libro de los que debe llevar el Registrador de la oficina central, se remitirá al Concejo Departamental.

Artículo 10°.- Si se perdiese o destruyese alguno de los libros del Registro, se sacará inmediatamente una copia del que exista, en otro que reúna las mismas formalidades exigidas en el artículo 6°, debiendo certificar su exactitud los encargados de su custodia.

Artículo 11°.- Los jefes de las oficinas centrales y seccionales, son responsables de la destrucción, alteración o pérdida de los libros, confiados a su cuidado.

Capítulo Tercero

De las partidas del Registro en general

Artículo 12°.- Las partidas del Registro, se pondrán en el libro correspondiente, una después de otra en orden de número, sin dejar blanco entre ellas, y deberán expresar la fecha en que se extiendan, el nombre, edad, estado y domicilio de cuantas personas en ellas tomen parte.

Artículo 13°.- Toda partida deberá asentarse en los dos ejemplares del Registro, y será sellada en ambos con el sello de la oficina y firmada por el jefe de ella o su reemplazante, los interesados y dos testigos mayores de edad y vecinos del distrito, expresándose la causa que impida firmar a estos o aquellos. Los testigos tendrán las condiciones exigidas por la ley del notariado.

Artículo 14°.- Las notas marginales serán igualmente selladas y firmadas por el jefe de la oficina en ambos ejemplares del Registro, y por los interesados y testigos, si ellas no fuesen de simple referencia.

Artículo 15°.- Cuando en el margen de una no hubiese suficiente espacio, para hacer la anotación requerida, se continuará ella al pie de la última partida, poniéndose la referencia correspondiente en uno y otro lugar.

Artículo 16°.- En las partidas de Registro y notas marginales, no podrá usarse de abreviaturas ni guarismos aún en las fechas, ni hacerse raspaduras debiendo las enmiendas o palabras entrerrenglonadas, salvarse al fin de la misma partida antes de firmarse.

Artículo 17°.- Toda partida deberá ser leída a los interesados y testigos, antes de firmarse, y aún mostrada si lo solicitasen, expresándose al final de ella haberse llenado esta formalidad.

Artículo 18°.- No podrán expresarse en las partidas, ni por vía de nota, ni en otra forma, nada que sea impertinente, o no deba ser declarado con arreglo a esta ley.

Artículo 19°.- Las escrituras de poderes y demás documentos, que se presenten para la inscripción de las partidas del Registro, deberán firmarse por el que las exhiba, así como por el jefe de la oficina y archivarse bajo el mismo número de la partida a que pertenezca.

Artículo 20°.- Cuando haya de suspenderse un asiento en el Registro, se expresará en él, la causa de la suspensión, y para continuarlo se extenderá un nuevo asiento, poniéndose notas marginales de referencia en uno y otro.

Artículo 21°.- Firmado un asiento, no podrá ser rectificado o adicionado, sino en virtud de la sentencia del juez competente.

Artículo 22°.- No podrá igualmente inscribirse el cambio o adición del nombre o apellido, sin que lo autorice el juez competente, y previa publicación por la prensa, o por carteles en los lugares públicos.

Artículo 23°.- Los encargados del Registro, no podrán autorizar las partidas que se refieran a sus personas y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En este caso ú otro de impedimento legítimo, la inscripción se hará por el Registrador que esté hábil; en su defecto por el juez instructor o alcalde parroquial de la jurisdicción.

Artículo 24°.- El encargado del Registro está obligado a dar a los interesados dentro de 24 horas desde que se le solicite verbalmente y en todo tiempo copia autorizada en papel común, de los asientos que se encuentran en sus libros, cobrando 20 centavos por foja y debiendo transcribir la partida íntegra con las notas marginales que hubiese.

Artículo 25°.- Los testimonios expedidos en forma por el encargado del Registro, bajo su firma y con el sello de la oficina, hacen fé para probar la edad, el matrimonio y la muerte de las personas desde la promulgación de esta ley, quedando modificado el artículo 179 del Procedimiento Civil.

Artículo 26°.- Ninguna partida de otro Registro que el del estado civil, podrá presentarse en juicio, para probar hechos que hayan debido inscribirse en él, sin que preceda la inscripción correspondiente.

Artículo 27°.- Si el jefe de la oficina tuviese conocimiento de la existencia de un hecho que deba ser inscrito en el Registro, pasado el término en que debe solicitarse la inscripción, procederá a las investigaciones necesarias, únicamente para extender el asiento correspondiente, y denunciará a los infractores ante el ministerio público o los jueces parroquiales, y de instrucción en su defecto. La omisión de la inscripción, será panada con multa de uno a cinco bolivianos y el doble, si la omisión es del Registrador.

Artículo 28°.- Todo individuo que hubiese presenciado un hecho que debe ser inscrito en el Registro, está obligado a comparecer al llamamiento del Registrador.

Capítulo Quinto

De los matrimonios

Artículo 53°.- Se inscribirá en el libro de los matrimonios: 1° Los que se celebren en el territorio de la República; 2° Toda partida de matrimonio cuya inscripción se solicite; 3° Las sentencias ejecutoriadas en que se declare la nulidad del matrimonio, o se decrete el divorcio.

Artículo 54°.- Dentro de los ocho días siguientes a la celebración del matrimonio, el marido estará obligado a presentar para su inscripción en el Registro, copia de la partida que compruebe el acto, suscrita por el párroco ante quien se hubiere celebrado. En las colonias donde existe tolerancia de cultos, éste certificado se otorgará, por el pastor o ministro de la religión con cuyo rito hubiese tenido lugar el matrimonio.

Artículo 55°.- Cuando se inscriba una partida de matrimonio de otro Registro civil o parroquial, se insertará íntegra la partida de cuya inscripción se trata.

Artículo 56°.- En el asiento del Registro referente a un matrimonio, deberá expresarse: 1° El Registro en que se hubiese inscrito el nacimiento de los contrayentes, y fecha de la inscripción. 2° Los nombres y apellidos, naturaleza, estado, profesión ú oficio, y domicilio de los padres y de los abuelos paternos y maternos si son legalmente conocidos. 3° Si los contrayentes son hijos legítimos o ilegítimos; pero sin expresar otra clase de ilegitimidad que la de sí son hijos naturales, o si son expósitos. 4° El poder que autorice la representación del contrayente que no concurra personalmente a la celebración del matrimonio, y el nombre y apellido, edad, naturaleza, domicilio y profesión ú oficio del apoderado. 5° Las publicaciones previas exigidas por la ley, o la

circunstancia de no haber tenido lugar por haberse celebrado el matrimonio in articulo mórtais, y por haber sido dispensadas, mencionándose en este caso la fecha de la dispensa y autoridad que la haya concedido. 6° La justificación de libertad, tratándose de matrimonio de extranjeros, o de militares, si a este no hubiesen precedido las publicaciones del caso. 7° El hecho de haber existido impedimento y su dispensa, sin expresar en que consiste aquél. 8° La licencia exigida por la ley tratándose de hijos de familia y de menores de edad. 9° Los nombres de los hijos naturales que por el matrimonio se legitiman, y que los contrayentes manifiesten haber tenido. 10° El nombre y apellido de cónyuge premuerto, fecha y lugar de su fallecimiento, y registro en que este se hubiese inscrito, en el caso de ser viudo uno de los contrayentes. 11° La circunstancia de haber precedido el matrimonio religioso. 12° Se hará constar también, siempre que quieran los cónyuges, los bienes que cada cual introduce ala sociedad conyugal. Esto mismo podrá hacerse en el caso en que los espesos reciban alguna herencia.

Artículo 57°.- El matrimonio de los extranjeros contraído con arreglo alas leyes de su país, deberá ser inscrito en Bolivia, cuando los contrayentes o sus descendientes fijen su residencia en territorio boliviano. La inscripción deberá hacerse en el Registro del distrito donde unos y otros establezcan su domicilio o residencia. Al efecto deberán presentar los documentos que acrediten la celebración de matrimonio, convenientemente legalizados y traducidos.

Artículo 58°.- El matrimonio contraído en el extranjero por bolivianos entre sí o con extranjeros, con sujeción a las leyes vigentes en el país donde se celebre, deberá ser inscrito en el Registro de Agente diplomático o consular de Bolivia en el mismo país, quien franqueará a los interesados, copia de la inscripción que haga, indicando el último domicilio del contrayente o de los contrayentes, donde se tomará razón con transcripción íntegra de la partida.

Artículo 59°.- Las ejecutorias en que se decrete el divorcio, ose declare nulo el matrimonio, o en que se ordene la enmienda de su inscripción, se inscribirán también en el Registro en que se hubiese extendido la partida de aquél, poniéndose además notas marginales de referencia en uno y otro asiento; con este objeto, el Tribunal que haya

dictado la ejecutoria deberá ponerlo en conocimiento del encargado del Registro, en que se deba inscribir, remitiéndose el testimonio de ella en relación, pero sin expresar en la de divorcio la causa que lo hubiere motivado.

Artículo 60°.- Toda inscripción de matrimonio o de ejecutoria en que se dictare el divorcio, o se pronuncie la nulidad de matrimonio, o la enmienda de su partida respectiva, deberá ponerse en conocimiento de los encargados de los registros en que estuviere inscrito el nacimiento de los contrayentes, acompañándoles copia certificada del asiento, para que hagan la correspondiente anotación al margen de la partida referente a este acto, salvo el caso de que se pruebe la no existencia de la partida de nacimiento. Igual conocimiento se dará a los encargados de los registros en que hubiesen inscrito los nacimientos de los hijos habidos del matrimonio anulado, o de aquél cuya partida se hubiese mandado corregir, o de los hijos naturales que los contrayentes hayan legitimado al casarse, a fin de que pongan también la correspondiente nota marginal.

2.3.3 Código de las Familias y Proceso Familiar Ley Nro. 603

CAPÍTULO SÉPTIMO

DESVINCULACIÓN CONYUGAL EN EL MATRIMONIO O LA UNIÓN LIBRE

SECCIÓN II DIVORCIO O DESVINCULACIÓN NOTARIAL

ARTÍCULO 206. (PROCEDENCIA DEL DIVORCIO O DESVINCULACIÓN). I. Procederá el divorcio del matrimonio o la desvinculación de la unión libre registrada, por mutuo acuerdo siempre que exista consentimiento y aceptación de ambos cónyuges, no existan hijas ni hijos o sean mayores de veinticinco (25) años, no tengan bienes gananciales sujetos a registro y exista renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos cónyuges. Se tramita ante la Notaría de Fe Pública del último domicilio conyugal, con la suscripción de un acuerdo regulador de divorcio. II. En caso de desacuerdo o contención en uno de los efectos del divorcio o desvinculación de incumplimiento del acuerdo, o de encontrarse irregularidades en el acuerdo que merezcan nulidad, deberá resolverse en instancia judicial. III. La o el Notario de Fe Pública verificará el cumplimiento de los requisitos. IV. Una vez que los cónyuges hayan cumplido con las disposiciones exigidas para el acuerdo

regulatorio de divorcio o desvinculación, la o el Notario de Fe Pública emitirá testimonio de la escritura pública, para su inscripción en el Servicio del Registro Cívico y la cancelación respectiva.

SECCIÓN III

DIVORCIO O DESVINCULACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 207. (PERSONAS QUE PUEDEN EJERCER LA ACCIÓN). La acción de divorcio o desvinculación se ejerce por la o el cónyuge o por ambos, por sí o por medio de representación.

ARTÍCULO 208. (EXTINCIÓN POR RECONCILIACIÓN). La reconciliación pone fin al proceso y puede oponerse en cualquier estado de la causa, mediante manifestación verbal o escrita, libre y voluntaria de ambos cónyuges ante la autoridad judicial, si aún no hay sentencia ejecutoriada.

ARTÍCULO 209. (NUEVA ACCIÓN DE DIVORCIO). En caso de discordia, después de la reconciliación, la o el cónyuge puede iniciar nueva acción de divorcio o desvinculación.

ARTÍCULO 210. (PROCEDIMIENTO). I. La demanda podrá ser presentada con o sin acuerdo regulador del divorcio o desvinculación. II. Citada la parte demandada con o sin contestación, la autoridad judicial los emplazará a comparecer en el término de tres (3) meses, a objeto de que se ratifique o desista de su demanda, fijando día y hora de audiencia para la atención del trámite de divorcio o desvinculación. III. La autoridad judicial no debe emitir juicio de valor alguno a objeto de una posible reconciliación o de la prosecución del proceso, bajo su responsabilidad. IV. En la fecha señalada, de persistir la voluntad de la o el demandante de la desvinculación o de divorciarse, se dictará sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial o la unión libre. Si corresponde se homologará el acuerdo regulador del divorcio o desvinculación, siempre que se encuentre conforme a las disposiciones del presente Código. V. Si no hubiere acuerdo regulador, la autoridad judicial obrará conforme a las previsiones del presente Código. VI. Las partes de mutuo acuerdo tienen la facultad de renunciar al término de

tres (3) meses y solicitar día y hora de audiencia para resolver el trámite de divorcio o desvinculación.

2.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

2.4.1 Ley 26.413 Argentina

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 1º — Todos los actos o hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas, deberán inscribirse en los correspondientes registros de las provincias, de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Corresponde al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, proporcionar los datos necesarios para que se elaboren las estadísticas vitales, correspondientes a nacimientos y defunciones, defunciones de niños menores de un año, defunciones fatales, matrimonios, divorcios, filiaciones y adopciones.

ARTICULO 2º — El Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas será organizado por los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y estará a cargo de un director general, el que deberá poseer título de abogado.

ARTICULO 3º — En los centros donde no existan oficiales públicos encargados del registro, la dirección general asignará tal carácter a los funcionarios del lugar y/o creará oficinas móviles, que tendrán a su cargo las inscripciones de los actos y hechos atinentes a este organismo.

ARTICULO 4º — Cuando para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley, fuere menester el auxilio de la fuerza pública, el oficial público del registro está facultado para requerirla.

CAPITULO X

Matrimonios

ARTICULO 51. — Se inscribirán en los libros de matrimonios:

- a) Todos lo que se celebren ante la autoridad competente en el territorio de la Nación;
- b) Aquellos cuyo registro sea ordenado por juez competente;

- c) Las sentencias sobre nulidad, separación personal, divorcio y las reconciliaciones comunicadas judicialmente. Dichas inscripciones se efectuarán por nota de referencia en el acta de matrimonio respectiva;
- d) Los que se celebren por funcionarios judiciales en el caso del artículo 196, segunda parte del Código Civil;
- e) Los celebrados in extremis que se realicen por capitanes de los buques y aeronaves de bandera argentina, asentándose ante el oficial público del primer puerto o aeropuerto argentino de arribo.

ARTICULO 52. — El matrimonio se celebrará en la forma establecida en el Código Civil, debiendo los contrayentes presentarse provistos de la documentación necesaria ante la autoridad competente para celebrarlo, con la antelación que fije la reglamentación respectiva. Si el matrimonio anterior hubiere sido disuelto por divorcio vincular, nulidad o en el caso previsto por el artículo 213 inciso 2 del Código Civil, deberá acreditarse la habilidad nupcial con testimonio del acta debidamente referenciada. Si alguno de los contrayentes fuere viudo, o su cónyuge hubiera sido declarado ausente por presunción de fallecimiento, o por desaparición forzada, deberá acompañar el testimonio del acta de defunción o de la sentencia dictada respecto de su anterior cónyuge, así como también acta de matrimonio.

2.4.2 Ley Orgánica de Registro Civil de Venezuela

TÍTULO III

DEL REGISTRO CIVIL

Capítulo I De la Organización del Registro Civil Dirección

Artículo 30. La organización, dirección, actualización, funcionamiento, supervisión y formación del Registro Civil es competencia exclusiva del Consejo Nacional Electoral, por órgano de la Comisión de Registro Civil y Electoral, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y en la presente Ley, reglamentos y resoluciones sobre la materia. Inscripción

Artículo 31. La inscripción en el Registro Civil de los actos y hechos a que se refiere la presente Ley, corresponderá a los registradores o las registradoras civiles, sin perjuicio

de aquellos funcionarios o funcionarias que por su actividad les corresponda cumplir de forma accidental o especial con la función registral, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, reglamentos y resoluciones sobre la materia. Los hechos y actos que ocurran fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela serán inscritos en el Registro Civil, por los funcionarios o las funcionarias de las oficinas consulares o secciones consulares de las embajadas de la República Bolivariana de Venezuela.

Distribución territorial

Artículo 32. Para garantizar el correcto funcionamiento del Registro Civil, el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una oficina de Registro Civil municipal, así como de unidades de Registro Civil en parroquias, establecimientos de salud públicos o privados y en cementerios. El Consejo Nacional Electoral determinará el número de unidades de Registro Civil que funcionarán por cada Municipio. Los establecimientos de salud del sector privado estarán obligados a prestar la colaboración que sea necesaria, para la constitución e instalación de las unidades de Registro Civil, que funcionarán en el lugar donde tengan su sede. Unidades de Registro Civil accidentales

Artículo 33. El Consejo Nacional Electoral, cuando por razones de interés público se requiera, instalará unidades de Registro Civil accidentales en los lugares que estime conveniente. Programas extraordinarios de inscripción

Artículo 34. El Consejo Nacional Electoral podrá organizar, coordinar, dirigir y supervisar operativos extraordinarios de inscripción en el Registro Civil.

Capítulo V

Del Matrimonio Autoridad competente

Artículo 99. El matrimonio podrá celebrarse ante los funcionarios o las funcionarias siguientes: 1. El Alcalde o la Alcaldesa, o el funcionario o funcionaria que estos autoricen. 2. El registrador o la registradora civil. 3. Los capitanes o las capitanas de buques de bandera venezolana dentro o fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, Cuando el matrimonio se celebre ante una autoridad distinta al registrador o registradora civil, ésta deberá remitir el acta correspondiente, en forma inmediata, al Registro Civil. El matrimonio se celebrará en el despacho del funcionario o funcionaria competente; cuando por motivos justificados los contrayentes no puedan

trasladarse al lugar establecido, podrán solicitar que su celebración sea en el lugar que éstos acuerden. Origen del registro

Artículo 100. El matrimonio se registrará en virtud de:

1. Celebración del acto de matrimonio en el Registro Civil.
2. Acta de matrimonio.
3. Decisión judicial.
4. Documento auténtico emitido por autoridad extranjera, que cumpla con los requisitos establecidos en la ley para su inserción. Actas a inscribir

Artículo 101. En el libro de matrimonios serán inscritas las actas de:

1. Matrimonios celebrados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Matrimonios celebrados en buques de bandera venezolana, dentro o fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
3. Matrimonios de venezolanos o venezolanas celebrados en el extranjero.
4. Matrimonios celebrados en el extranjero, en los cuales uno de los contrayentes sea de nacionalidad venezolana.
5. Matrimonios de extranjeros o extranjeras celebrados en el exterior, a solicitud de los contrayentes, siempre y cuando uno de éstos se encuentren residenciados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
6. Sentencias que declaren existencia, nulidad o disolución del matrimonio. Remisión de actas

Artículo 102. Las delegaciones diplomáticas o consulares venezolanas están obligadas a remitir a la Oficina Nacional de Registro Civil, las actas de matrimonios de venezolanos o venezolanas celebrados por autoridades extranjeras, que recibieren conforme a lo establecido en la presente Ley. Lapsos para registrar

Artículo 103. El matrimonio será registrado al momento de celebrarse el acto, salvo aquel celebrado en artículo de muerte o en buques de bandera venezolana; éste último deberá ser registrado dentro de las setenta y dos horas siguientes, al arribo o atraque en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Contenido de las actas de matrimonio

Artículo 104. Todas las actas de matrimonio, además de las características generales, deben contener

1. Identificación completa de los contrayentes.
2. Identificación completa de las personas cuyo consentimiento fuere necesario.
3. Identificación completa de los hijos e hijas que se hayan reconocido en el acto y el número único de identidad, así como número, año y oficina de las respectivas inscripciones de nacimiento.
4. Identificación del poder especial si el matrimonio se celebra por medio de apoderado o apoderada.
5. Datos registrales del documento de capitulaciones matrimoniales, si los hubiere.
6. Datos de la autorización judicial para contraer matrimonio, en los casos de adolescentes.
7. Aceptación expresa de cada uno de los contrayentes.
8. Circunstancias especiales del acto.
9. Firma del funcionario o funcionaria que celebre el acto, los contrayentes, los testigos y las personas cuyo consentimiento haya sido necesario, si se prestare verbalmente.

En caso de personas con discapacidad auditiva o visual, su aceptación se hará constar por escrito. Si éstos no pudieren hacerlo, se formulará la aceptación a través de la lengua de serias venezolanas.

CAPITULO III

MARCO PRÁCTICO

3.1 ANÁLISIS ESTADÍSTICO DEL TRABAJO DE CAMPO

Realizando las encuestas se tuvieron en cuenta dos aspectos importantes: Dirigida a los contribuyentes en General haciendo un total de 30 personas y a Profesionales del Área un total de 20 personas, haciendo una Muestra de 50 Personas encuestadas.

Edad

18 – 25 años

26 – 35 años

36 – 42 años

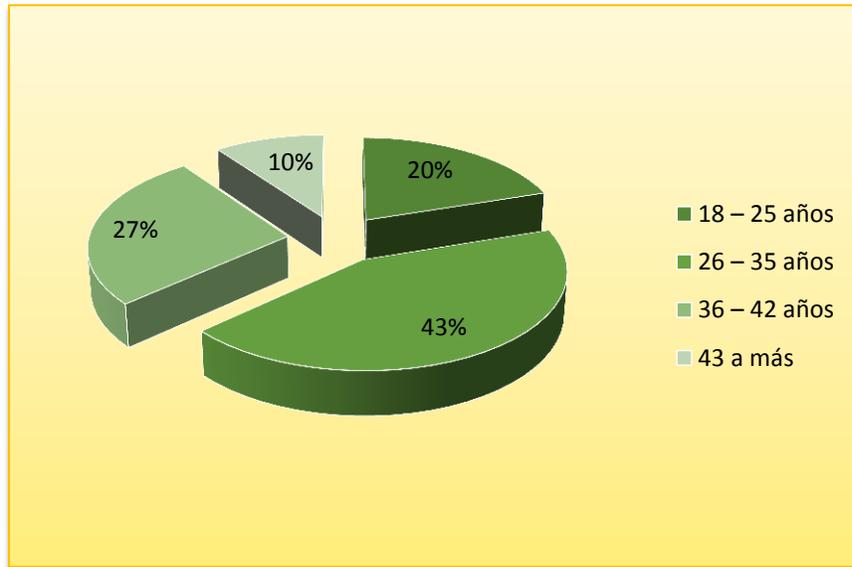
43 a más

Cuadro Nro. 1

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
18 – 25 años	6	20%
26 – 35 años	13	43%
36 – 42 años	8	27%
43 a más	3	10%
TOTAL	30	100,0%

Fuente: Elaboración propia

Grafico Nro. 1



Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS

Del análisis estadístico en las edades se pudo determinar que el 43,3% de los encuestados comprenden las edades entre 26 a 35 años es decir que se tomó en cuenta más a personas de esas edad, posteriormente un 26,7% entre las edades de 36 a 42 años, y 20,0% comprendida entre 18 a 25 años y con 10% personas de 42 años o más.

Estado Civil

Soltero

Casado

Divorciado

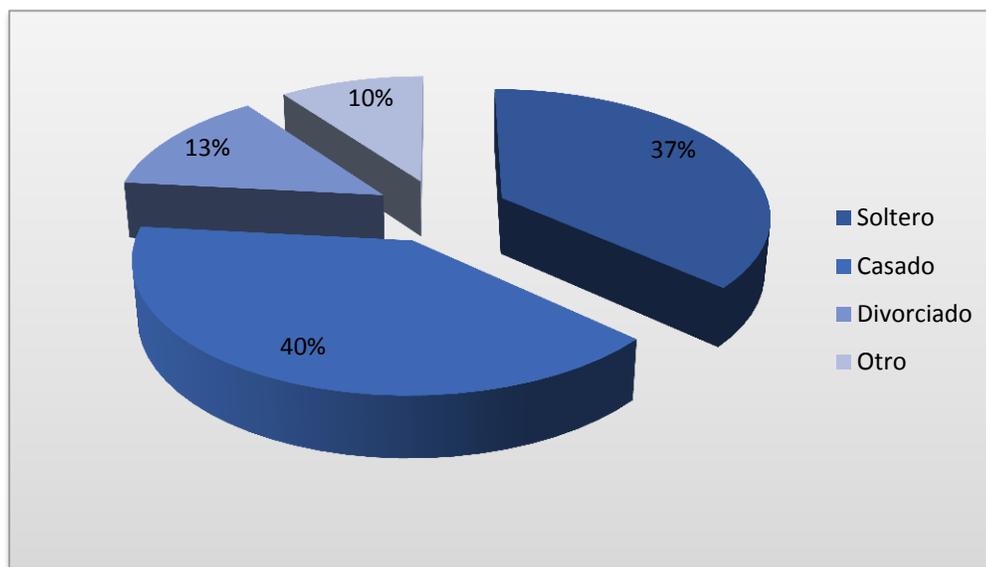
Otro

Cuadro Nro. 2

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Soltero	11	37%
Casado	12	40%
Divorciado	4	13%
Otro	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración propia

Grafico Nro. 2



Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS

En cuanto al estado civil de las personas encuestadas vemos que la mayoría es el 40% son Casados luego se encuestó a solteros que es un 36,7%, los divorciados con un 13,3% y para concluir el 10,0% de parejas en Otros.

Sexo

Femenino

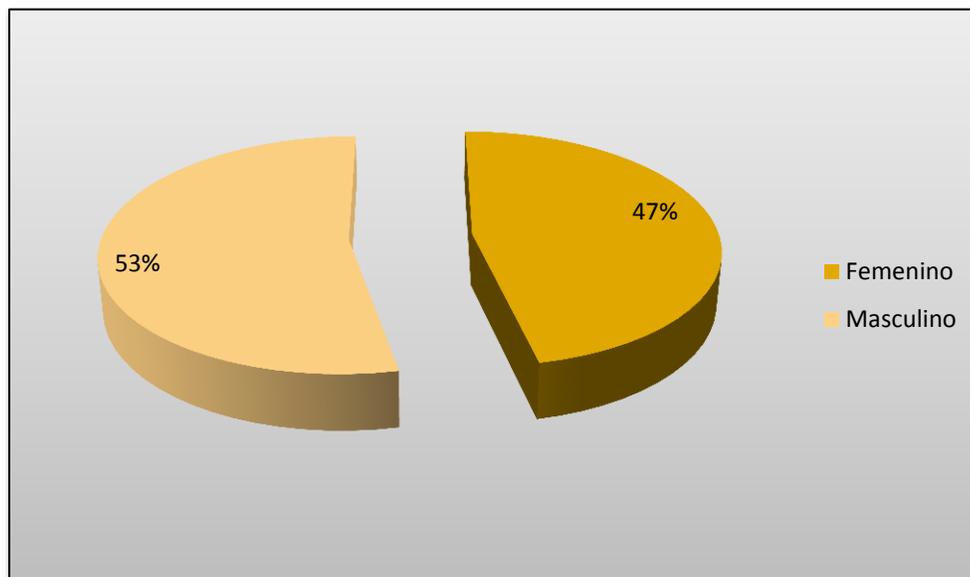
Masculino

Cuadro Nro. 3

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Femenino	14	47%
Masculino	16	53%
TOTAL	30	100,0%

Fuente: Elaboración propia

Grafico Nro. 3



Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS

Analizo en esta opción sobre el sexo Femenino y Masculino de cada encuestado vemos que el 53% es varones siendo que son la mayoría de los encuestados, sin embargo el 47% serian el sexo femenino.

Pregunta N^o. 1

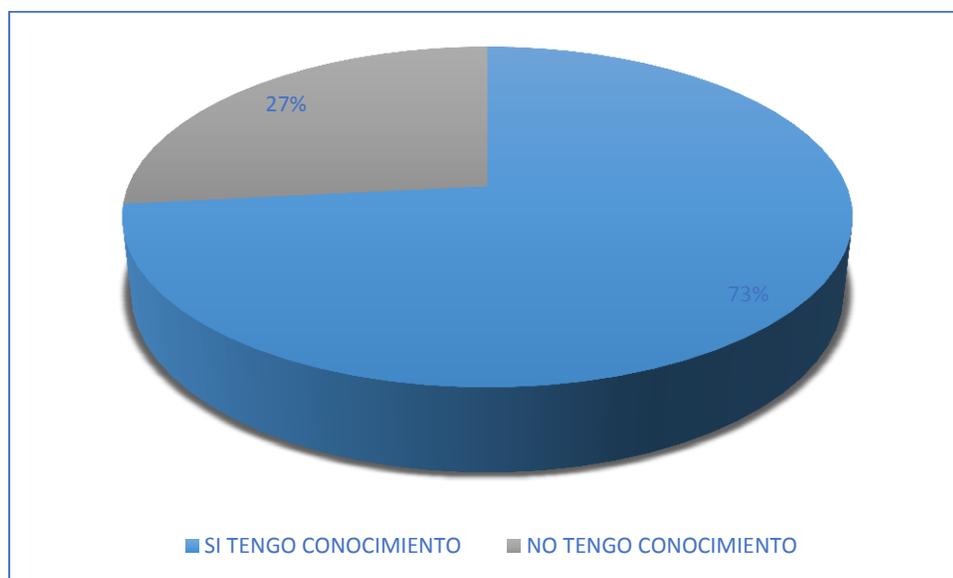
1.- ¿Usted tiene conocimiento en que consiste el divorcio de mutuo acuerdo?

Cuadro Nro. 4

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI TENGO CONOCIMIENTO	22	73%
NO TENGO CONOCIMIENTO	8	27%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración propia

Grafico Nro. 4



Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS

En la pregunta N^o. 1 Se ha realizado las encuestas a personeros que trabajan en Oficialías de Registro civil resulta que la mayoría de los encuestados que es el 73% si tienen conocimiento sobre el divorcio de mutuo acuerdo, sin embargo el 27% de las personas encuestadas indican que no tienen conocimiento.

Pregunta N°. 2

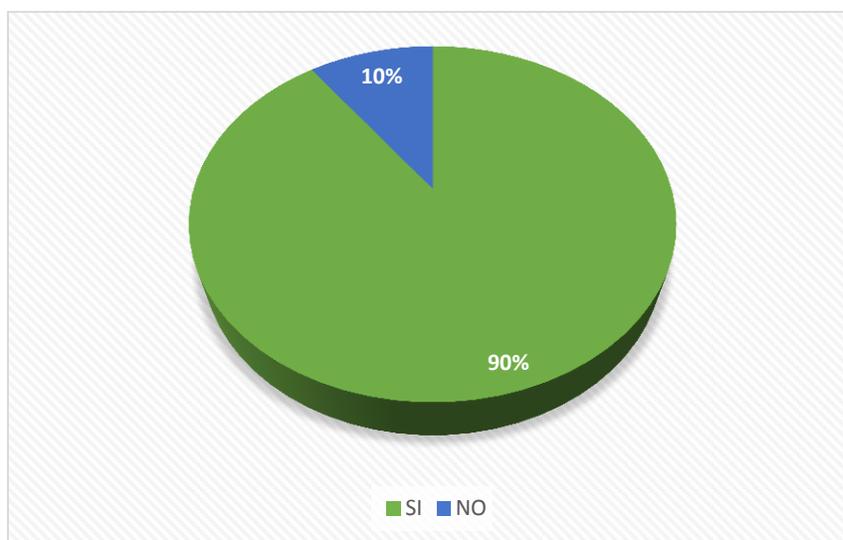
2.- ¿Usted conoce que trámites se realizan en las oficinas de Servicio de Registro Cívico SERECI?

Cuadro Nro. 5

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	
NO	3	
TOTAL	30	100,0%

Fuente: Elaboración propia

Grafico Nro. 5



Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS

En la pregunta N°. 2 De las 30 personas encuestadas en las Oficialías de Registro Civil indican que 90% si saben a qué se dedican las oficinas de SERECI y el 10% no conocen que actividad tienen estas oficinas.

Pregunta N°. 3

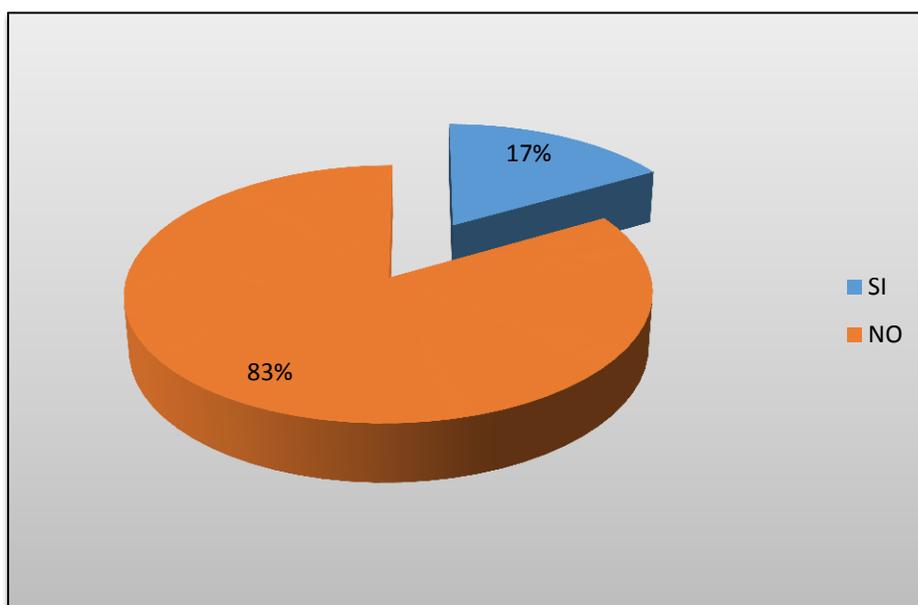
3.- ¿Estaría de acuerdo con que el oficial de registro civil, realice trámites de divorcio ante oficinas del SERECI?

Cuadro Nro. 6

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración propia

Grafico Nro. 6



Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS

En la pregunta N°. 3 En esta pregunta que es importante para tener conocimientos sobre el tema planteado se puede deducir que la mayoría de las Oficialías de Registro Civil, que es un 83% SI estarían dispuestas a realizar trámites de divorcio de mutuo acuerdo en oficinas de SERECI, sin embargo el 17% indicaron que NO estarían de acuerdo.

Pregunta N°. 4

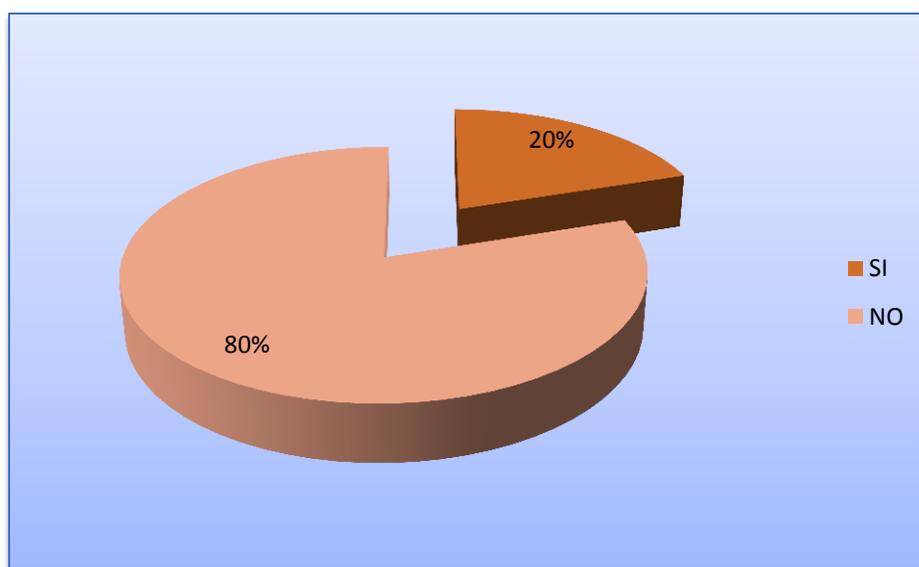
4.- ¿Usted cree que es importante que el proceso de divorcio de mutuo acuerdo sea realizado por el oficial de registro civil, mediante trámite administrativo en el SERECI?

Cuadro Nro. 7

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	20%
NO	24	80%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración propia

Grafico Nro. 7



Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS

En la pregunta N°. 4 En esta pregunta respondieron el 80% que es la mayoría de los encuestados indican que si es importante, sin embargo el 20% dijeron que no les parece que es importante.

CAPITULO IV

PROPUESTA

PROYECTO DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA SOBRE INSERCIÓN DEL “PROCESO DE DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO ANTE OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL MEDIANTE TRAMITE ADMINISTRATIVO EN EL SERECI”

RESOLUCION N° /2021

La Paz, de , de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 208 inciso III y la Ley N° 18, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su Artículo 25, establece como función del Tribunal Supremo Electoral, organizar y administrar el registro civil y el padrón electoral.

Que, el Artículo 70 de la Ley N° 18, crea el Servicio de Registro Cívico (SERECI), como entidad pública bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral para la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombre y apellido, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el Registro de electores y electoras, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

Que conforme establece el Artículo 73 del parágrafo I de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional es competencia del Servicio de Registro Cívico resolver en forma gratuita y en la vía administrativa: rectificación de errores de letras en los nombres y apellidos de las personas; rectificación y complementación de datos asentados en las partidas de

nacimiento; rectificación o adición de nombres y apellidos, cuando no sea contencioso; rectificación de errores en los datos de registro civil, sobre sexo, fecha, lugar de nacimiento y otros filiación de las personas, cuando no sea contencioso; complementación de datos del registro Civil.

CONSIDERANDO:

Corresponde al Tribunal Supremo Electoral adoptar las medidas legales y administrativas conducentes a organizar y administrar el registro civil en el marco de las atribuciones contenidas en el Artículo 25 numeral 3 de la Ley N° 18 del Órgano Electoral Plurinacional, así como de emitir la reglamentación pertinente establecida en el Art. 73 párrafo II de la precitada disposición legal.

Que, los Vocales del Tribunal Supremo Electoral observando lo dispuesto por el Art. 17 de la Ley N° 18 del Órgano Electoral Plurinacional, realizo una sesión de sala plena, con el objeto de analizar y considerar el proyecto de incorporación del “proceso de divorcio de mutuo acuerdo ante oficialía de registro civil mediante trámite administrativo en el SERECI” dentro del Reglamento de oficialías y oficiales de registro civil (Resolución 035/2011), así como realizar tareas de supervisión del trabajo administrativo del Tribunal Electoral.

RESUELVE:

PRIMERO.- Los servidores públicos detallados en el Art. 7 del presente Reglamento, a solicitud de los interesados legitimados, son competentes para conocer y resolver las siguientes solicitudes de divorcio de mutuo acuerdo: deberá registrarse en el plazo no mayor a 48 horas de haber realizado la solicitud de divorcio de mutuo acuerdo ante el Oficial de Registro Civil.

SEGUNDO.- Los Directores Regionales de Registro Civil en las capitales de departamentos, los Jefes de Control Legal son competentes para conocer y resolver solicitudes de divorcio de mutuo acuerdo ante oficial de registro civil, establecido en la

presente resolución, previa justificación, por la vía administrativa mientras no sea contencioso.

REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE FIRMADO VOCALES

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

En base a las consideraciones socio jurídicas establecidas en el presente trabajo de investigación, se concluye con el estudio del proceso de divorcio de mutuo acuerdo ante Oficialía de Registro Civil mediante trámite administrativo en el SERECI, toda vez que el divorcio administrativo vía registral, surge como una alternativa para evitar la carga procesal en los juzgados de familia como otra de las ventajas principales, para evitar gastos judiciales y de honorarios de abogados, sobre todo evita desagrados entre la pareja, pero resulta un óbice para que un gran porcentaje de parejas que deseen desvincularse de mutuo acuerdo acuden por esa vía legal, ya que hoy en día la mayoría de las parejas o en un gran porcentaje tienen una vida conyugal que por diferentes razones han llegado al divorcio y lo que se pretende es que el Divorcio de mutuo acuerdo ante oficial de registro civil mediante trámite administrativo ante el SERECI, teniendo su origen y su conclusión en la misma institución, resultando ser más ventajoso que el Divorcio Judicial por razones de tiempo, economía, siendo este menos traumático por no tener que exponerse situaciones incluso afectando la intimidad de las parejas en estrados judiciales.

Ahora bien, en el presente trabajo se ha estudiado el procedimiento administrativo de divorcio de mutuo acuerdo mediante trámite en SERECI, donde se ha señalado todos los pasos para el trámite correspondiente y facilitar que el divorcio ingrese a un proceso prolongado, porque el divorcio es el trámite por medio del cual se disuelve una unión conyugal de carácter civil. Como consecuencia del mismo se da una separación civil y

patrimonial, siempre y cuando la pareja no está de acuerdo el trámite de divorcio se debe efectuar ante un juzgado

Por otro lado, se ha podido observar que otros países, conforme la legislación comparada citada, ya contemplan en su normativa, que el divorcio administrativo procede por la vía registral, aun con la existencia de bienes de los cónyuges, ya que este extremo deberá ser establecido en el acuerdo regulatorio.

.

4.2 RECOMENDACIONES

1. Habiéndose realizado un estudio a la institución jurídica del divorcio mismo que ha evolucionado con el transcurrir del tiempo, aun se debe continuar con ese camino para alivianar los efectos que se producen en las familias, creando nuevas instituciones para, luego de la separación la pareja pueda seguir su camino, sin rencores ni resentimientos.
2. En estos tiempos se debe tener en cuenta que el divorcio de mutuo acuerdo ante Oficialía de Registro Civil sería una forma rápida, teniendo en cuenta que lo que se quiere es evitar procesos largos y para lo cual debemos analizar la propuesta realizada.
3. Los operadores de justicia deben mejorar la labor de administrar justicia no agravarla con dilaciones y procedimientos engorrosos que lo único que hacen es desprestigiar el trabajo que realizan, esto es posible siempre y cuando haya fuerza de voluntad y desprendimiento humano. El creciente número de divorcios obliga a los legisladores a flexibilizar los procedimientos para permitir la separación de las parejas y permitirles otras opciones, como la que se propone.

BIBLIOGRAFÍA

- ATIRENS, E. "Historia del Derecho". Trad. Franciso Giner. España, 1945. p. 67
- RODRÍGUEZ, Francisco y otros, "introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales", ed. "Política", Cuba, 1994,pág. 27.
- RODRÍGUEZ, Francisco y otros, ob. cit.,pág. 27.
- MOSTAJO, Max, "Seminario Taller de Grado", Ed. "Juventud", La Paz – Bolivia 2005
pág. 84
- SEJAS Ledezma, Elizabeth, "Guía para trabajos de investigación", Ed. "Juventud", La Paz- Bolivia 1989, pág. 41
- SEJAS Ledezma, Elizabeth, ob. cit.,pág. 37.
- ROCHA, Arturo (2003). Los valores que unen a México: los valores propios de la mexicanidad : una contribución a la experiencia de México con una insistencia particular en las virtudes morales. México, D. F.: Fundación México Unido. p. 334
- ORTIZ Lazcano, Assael (2001). Cincuenta años de divorcio en Hidalgo: características y tendencias sociodemográficas, 1950-2000. Hidalgo: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. p. 272.
- VEYNE, Paul (1984). «Familia y amor durante el alto Imperio Romano». Amor, familia, sexualidad. Barcelona, editorial Argot
- SPITZE, Glenna; South, Scott J. (1985). «Women's Employment, Time Expenditure, and Divorce». Journal of Family Issues (en inglés)
- JIMENEZ, Sanjinés Raúl. Lecciones de Derecho de familia y Derecho del Menor, Tomo I, Editora Presencia S.R.L., 2002, Pág.169
- MAZEAUD, Henri y Jean (1959) Lecciones de Derecho Civil. Parte Primera, Volumen IV. Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires.
- SAMOS O., Ramiro (1992) Apuntes de Derecho de Familia, T. I, Edit. Judicial. Págs. 219, 222 a 225.
- BELLUSCIO Augusto Cesar, Manual de Derecho de Familia, pág. 440
- República de Bolivia, Ley de Registro Civil de 26 de noviembre de 1898, modificada por la Ley 2616, art. 6

SÁNCHEZ Castrillo, Gloria: Divorcio exprés y nuevos matrimonios, Revista LEX
NOVA, Julio Septiembre de 2005

OSSORIO Manuel. Ob. Cit. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y sociales. Pág.
606.

BORDA Guillermo A. ob. Cit. Manual de Familia. “Editorial Perrot Emilio”. Buenos
Aires – Argentina. 1987. Pág. 37.

PAZ E., Félix C. (2010) Derecho de Familia y sus instituciones. 4ta. Edición, Ediciones
El Original, San José, La Paz, Bolivia

Ley de Registro Civil de 26 de noviembre de 1898, modificada por la Ley 2616, art. 53,
3°

Ley de Registro Civil de 26 de noviembre de 1898, modificada por la Ley 2616, arts. 59
y 60

<https://www.municipio.com.bo/certificado-de-divorcio.html>

Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Sista, México 1990. 32 – 33.

ANEXOS

ENCUESTA

Instrucciones: Marcar con una (X), la alternativa que mayor crea conveniente, ya que los datos serán confidenciales.

NOMBRE COMPLETO:

.....

DATOS GENERALES:

Edad

18 – 25 años	<input type="checkbox"/>
26 – 35 años	<input type="checkbox"/>
36 – 42 años	<input type="checkbox"/>
43 más	<input type="checkbox"/>

SEXO

Varón	<input type="checkbox"/>
Mujer	<input type="checkbox"/>

1.- ¿Usted tiene algún conocimiento en que consiste el divorcio de mutuo acuerdo?

SI CONOCE	<input type="checkbox"/>	NO CONOCE	<input type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	-----------	--------------------------

2. ¿Usted conoce que actividad tiene las oficinas de Servicio de Registro Cívico SERECI?

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	--------------------------

3. ¿Estaría de acuerdo con que el oficial de registro civil, realice trámites de divorcio ante oficinas del SERECI?

SI NO

4. ¿Usted cree que es importante que el proceso de divorcio de mutuo acuerdo sea realizado por el oficial de registro civil, mediante trámite administrativo en el SERECI?

SI NO

